

150 años del Convenio de Bergara y de la Ley de 25-X-1839 /
Aguirreazkuenaga, Joseba; Urquijo Goitia, José Ramón (eds).- Vitoria (Gasteiz),
Parlamento Vasco = Eusko Legebiltzarra , 1990.

APENDICE II

TEXTOS PARA LA POLEMICA FORAL

José Ramón Urquijo Goitia

La terminación de la guerra carlista significó el fin de las hostilidades militares pero abrió la discusión sobre las condiciones políticas en las que debía asentarse la paz. Dos eran los objetos fundamentales de la polémica: la pervivencia de los fueros íntegros o modificados, y la concesión de una amnistía. Ambas cuestiones fueron objeto de dos proyectos de ley presentados por el Gobierno a las Cortes.

Mientras que la amnistía presentaba escasos problemas, la cuestión foral mantuvo la atención de los medios de comunicación a lo largo de los meses de septiembre y octubre. Los editoriales, los escritos de particulares proponiendo soluciones o discrepando de determinadas interpretaciones son numerosos. Hemos realizado una selección que intenta abarcar opiniones diversas e ilustrar sobre los distintos tipos de iniciativas adoptadas al respecto.

La actitud de las Diputaciones vascas no era homogénea frente al problema foral. Vizcaya era la abanderada de la defensa íntegra de los fueros, y así se expresaban los dos representantes nombrados en dicha provincia durante las elecciones de 1839:

«Para que en cualquiera evento no nos cogiese desprevenidos, hemos tenido diferentes entrevistas y conferencias posteriores sobre este importante negociado, que por de pronto han dado a conocer, que no existía entre los diversos representantes de esas Provincias y Navarra en uno y otro Congreso la conveniente identidad de miras para caminar acordes en nuestro proyecto. Los Señores Diputados y Senador de Guipúzcoa parecen dispuestos y autorizados por su Diputación provincial, a consentir y aún a provocar arreglos referentes a elecciones y a Aduanas que no está en las ideas de los de Vizcaya y de Alava de aceptar, al paso que por Navarra, cuya elección última de Diputado está todavía sin aprobarse, no creemos entrever la homogeneidad necesaria para establecer la uniforme resistencia que consideramos útil a nuestro plan, por efecto de los diversos intereses que se cruzan y combaten en aquel Reino» (1).

Los Diputados vizcaínos consideraban que las posibilidades de que sus tesis triunfaran en el Congreso de los Diputados eran escasas por lo que planteaban la necesidad de «que se busque otro medio fuera del Congreso para deslindar estas inmensas dificultades».

El problema fundamental era conocer cuáles habían sido las promesas realizadas por Baldomero Espartero en el curso de las negociaciones que con-

(1) *Archivo de la Casa de Juntas de Guernica* (A.C.J.C.) Régimen Foral 2. Carta (Madrid, 9-IX-1839) de Manuel María de Murga y Pedro Pascual de Uhagón a la Diputación de Vizcaya.

dujeron a la firma de la paz de Vergara. Las interpretaciones diferían notablemente y el General manchego en ningún momento se avino a reafirmar las interpretaciones en favor del mantenimiento íntegro de los fueros.

Los diputados vizcaínos se mostraban de acuerdo con el proyecto presentado por el Gobierno, que se limitaba a mantener momentáneamente los fueros sin modificaciones y difería los posibles cambios para «tan pronto como la ocasión lo permita». En su opinión tal planteamiento era, en parte, fruto de las presiones ejercidas por ellos y los representantes de Alava.

Finalizadas con aparente éxito las gestiones encaminadas a convencer al Gobierno de la conveniencia de mantener el régimen foral, los Diputados de Vizcaya daban noticia de la hostilidad con que los miembros de la Comisión encargada de examinar el proyecto gubernamental habían recibido el escrito del Ministerio (2).

Entre tanto la prensa madrileña publicaba diariamente artículos en favor o en contra de los fueros, y había numerosos anuncios de libros relacionados con la historia del País Vasco. *El Agente Nacional* del 17 de septiembre publicaba una relación de «Libros de Fueros y Ordenanzas» compuesta de 18 títulos, entre los que se podían encontrar desde Recopilaciones de fueros hasta el polémico libro de Llorente (3). Otras publicaciones que podemos encontrar son: J. de Aldemar *De los fueros de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya* (4), y *Copia del informe de la Junta de reforma de abusos de Real Hacienda de las Provincias Vascongadas creada por orden de 6 de noviembre de 1815* (5).

Junto a estas actividades hay que situar las iniciativas de los grupos vascos — liberales bilbaínos o residentes en Madrid — que presionaban, mediante escritos con numerosas firmas, en pro de la conservación foral.

(2) *Ibidem*. Carta (12-IX-1839 de M. M.^a Murga y P.P. Uhagón a la Diputación de Vizcaya.

(3) *El Agente Nacional* 17-IX-1839 (3/2,3).

(4) Fue anunciada en *El Castellano* 14-IX-1839 (4/3), *La Legalidad* 14-IX-1839 (4/3), *El Eco del Comercio* 15-IX-1839 (4/3), *Mensajero del Pueblo* 15-IX-1839 (4/3). *El Piloto* 1-X-1839 (2/2,3) publica un elogio de dicho folleto.

(5) *El Correo Nacional* 17-X-1839 (4/4), *El Corresponsal* 18-X-1839 (4/4). *El Agente Nacional* 17-X-1839 (4/1) añade el siguiente comentario: «Documento interesante que contiene la noticia histórica de dichos fueros de su origen».

RELACION DE DOCUMENTOS DEL APENDICE (1)

A. Documentos parlamentarios

1. Proyecto de ley presentado por el Gobierno. (*Diario de Sesiones de las Cortes. Congreso de los Diputados*. n.º11, apéndice 2º, 11-IX-1839).
2. Actas de la Comisión del Congreso de los Diputados. (*Archivo de las Cortes Serie General. Leg. 56 exp. 189*).
3. Proyecto de ley presentado a la Comisión por Javier de Quinto. (*Archives du Ministère des Relations Exterieures* París, Correspondance Politique Consulaire, Espagne 20, fol. 373. Carta del Cónsul francés en Bilbao al Ministro de Asuntos Exteriores).
4. Dictamen de la Comisión y voto particular de la minoría (*D.S.C.C.* n.º25, apéndice, 25-IX-1839).
5. Enmiendas presentadas en el Congreso de los Diputados por:
 - Domingo María Vila (*D.S.C.C.* n.º28, 28-IX-1839, págs. 495-496).
 - Juan Alvarez Mendizábal (*D.S.C.C.* n.º32, 2-X-1839, págs. 573-574).
 - José M.ª Calatrava (*D.S.C.C.* n.º33, 3-X-1839, pág. 576).
 - Epifanio Esteban (*D.S.C.C.* n.º34, 4-X-1839, págs. 600-601).
 - Epifanio Esteban (*D.S.C.C.* n.º35, 5-X-1839, págs. 615-616).
 - Antonio Benavides (*D.S.C.C.* n.º35, 5-X-1839, pág. 616).
 - José Muñoz Maldonado (*D.S.C.C.* n.º35, 5-X-1839, pág. 624).
6. Texto definitivo propuesto por el Gobierno (*D.S.C.C.* n.º37, 7-X-1839, págs. 698-699).
7. Dictamen de la Comisión del Senado y votos particulares (*D.S.C.C.* n.º15, apéndice 3º, 14-X-1839).

B. Exposiciones

8. Diputación de Vizcaya (*A.C.J.G. Régimen foral* 1-6).
9. Vecinos de Bilbao (*D.S.C.C.* n.º 31, 1-X-1839, págs. 542-543).
10. Vascongados y Navarros residentes en Madrid (*Biblioteca Nacional, Madrid*. v/cª 13.467-3, *El Correo Nacional* 27-IX-1839 (3/2,4), *El Mundo* 27-IX-1839 (1/3 > 3/1)).

C. Artículos publicados en prensa

11. «Sobre Fueros» de Fernando Calvo Rubio (*El Piloto* 20-IX-1839 (2/2,3), *El Correo Nacional* 20-IX-1839 (4/2,3)).

(1) La ortografía de los documentos ha sido actualizada para facilitar su lectura.

12. «Sobre Fueros» de Pascual Madoz (*El Correo Nacional* 21-IX-1839 (4/3,4)).
13. «Reflexiones sobre el régimen administrativo, guerra y fueros de las provincias Vascongadas» de Ramón de Sustaeta (*La Legalidad* 24-IX-1839 (4/1,3) y 25-IX-1839 (3/3 > 4/1)).
14. «Sobre Fueros» de Pablo Ramón de Aurrecoechea (*El Correo Nacional* 29-IX-1839 (4/3,4)).
15. «Algunas indicaciones sobre los Fueros» de L.R.C. [*El Castellano* 2-X-1839 (1/1 > 2/1) y 3-X-1839 (3/2 > 4/1)].
16. «Sobre Fueros» de B. A. Gaminde [*El Castellano* 4-X-1839 (1/1 > 2/2)].
17. «Nota de algunas de las infracciones de los fueros de Vizcaya» de *Un Vizcaíno amante de la Constitución* (*Eco del Comercio* 14-X-1839 (4/1)).
18. Carta de Pedro de Egaña (*El Correo Nacional* 18-X-1839 (4/1,3)).

D. Posturas de las Diputaciones

19. Carta de la Diputación de Alava a la Diputación de Vizcaya (A.C.J.G. Régimen Foral 1-6).
20. Carta de la Diputación de Guipúzcoa a la Diputación de Vizcaya (A.C.J.G. Régimen Foral 1-6).
21. Acta de la reunión de las Tres Hermanas (A.C.J.G. Régimen Foral 1-6).
22. Proclama de la Diputación de Guipúzcoa sobre los fueros (*Boletín Oficial de la Provincia de Guipúzcoa* 31-X-1839 (3 y 4), *Eco del Comercio* 8-XI-1839 (4/1,2)).

DOCUMENTO N.º 1

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, confirmado los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra

A LAS CORTES

Entre los medios empleados por el Gobierno para conseguir los grandiosos resultados que tanto han de influir en la pacificación general, fué uno el de comprometerse formalmente a proponer a las Córtes, bien la concesión, bien la modificación de los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, según se creyese más útil y oportuno, siempre que las fuerzas de las mismas accediesen á lo propuesto por el general en jefe del ejército del Norte, Duque de la Victoria. Sobre este compromiso se funda el art. 1.º del convenio de Vergara: las fuerzas antes enemigas han dejado de serlo, y el Gobierno, que contrajo espontáneamente aquella obligación por el inmenso interés que de ella podría reportar la Nación entera, se apresura hoy á cumplirla, así como lo hará muy en breve de otras, no menos sagradas, comprendidas unas en el convenio y aconsejadas otras por el reconocimiento público, según el Gobierno tuvo el honor de manifestarlo á las Córtes en su comunicación de 8 del corriente. En su consecuencia tengo el honor de proponer á la aprobación de las mismas el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra.

Art. 2.º El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, presentará á las Córtes, oyendo antes á las provincias, aquella modificación de los fueros que crea indispensable y en la que quede conciliado el interés de las mismas con el general de la Nación y con la Constitución política de la Monarquía.

Palacio 11 de Setiembre de 1839. Lorenzo Arrazola.

DOCUMENTO N.º 2

Comisión para entender en el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre concesión de fueros a las Provincias Vascongadas y Navarra compuesta de los señores D. Agustín Argüelles, D. José Díaz Gil, D. Manuel Murga, D. Fermín Arteta, D. Javier Quinto, D. Miguel Zumalacárregui, D. Francisco Xavier Ferromontaos.

Sesión 1.ª del día 12 de Septiembre de 1839.

Se reunieron todos los expresados individuos para nombrar Presidente y Secretario, recayendo el primer cargo en el señor D. Agustín Argüelles y para el segundo D. Fermín Arteta. Acordaron además pedir al Gobierno el expediente o antecedentes que haya tenido presentes para formar su proyecto de ley e invitarle a asistir a la sesión que celebrará la Comisión el Domingo a las nueve de la noche.

Sesión 2.ª del día 15 de Septiembre.

Asistieron todos los Señores individuos de la Comisión a la hora citada de las 9 de la noche. Llegaron después los señores Ministros de la Guerra [general Isidro Alaix], Gobernación [Juan Martín Carramolino] y Gracia y Justicia [Lorenzo Arrazola] con los cuales mediaron explicaciones sobre la ley presentada, su necesidad, etc. y se levantó la sesión a las 12 y media.

Sesión 3.ª del 18 de Septiembre.

Habiéndose reunido la Comisión a las 10 de la mañana de este día continuó la discusión sobre el proyecto de ley y se acordó se tomara en consideración otro que presentó el señor Argüelles en substitución del del Gobierno aplazando su discusión para el día siguiente a la misma hora, terminándola hoy a las 2 y media.

Sesión 4.ª del 19 de Septiembre.

Se reunieron los Señores individuos de la Comisión y se ocuparon en discutir el proyecto presentado por el S. Argüelles y otro que en la misma sesión presentó el señor Quinto, no se tomó resolución definitiva sobre ninguno; pero oyéndose ya alguna avenencia en las opiniones determinó la Comisión se invitase confidencialmente a los Señores Ministros a asistir a la sesión del día siguiente levantando la de hoy a la una.

Sesión 5.ª del 20 de Septiembre.

Reunida la Comisión continuó discutiendo el asunto de su cometido, girando en la mayor parte la discusión sobre los dos proyectos presentados por los señores Argüelles y Quinto, tomando parte en ella los Señores Ministros de Gracia y Justicia y de Guerra que fueron los que asistieron en virtud de la invitación acordada en el día anterior. Se presentó un artículo adicional a la ley del Gobierno que se creyó conciliaría los diversos pareceres y se levantó la sesión, aplazándola para el día siguiente en que con la presencia de los Señores Ministros se tomaría en consideración el citado artículo adicional.

Sesión 6.ª del 21 de Septiembre.

Según lo acordado se reunió la Comisión, asistiendo a la hora citada de las 10 y media los dos Señores Ministros de Gracia y Justicia y Guerra, viniendo des-

pués el de la Gobernación, discutió principalmente sobre la adicción de que se hace mérito en el acta anterior y se manifestaron en favor del proyecto del Gobierno modificado con la adicción susodicha (en la que se hicieron algunas variaciones) los señores Quinto, Murga y Arteta. Los demás Señores individuos de la Comisión (que votaron contra el artículo del Gobierno) quedaron en presentar su dictamen al día siguiente poniendo en limpio uno que resultase de los que manifestaron los señores Argüelles y Ferromontaos en los cuales se encontraban mejor avenidas sus opiniones. Levantándose la sesión quedando convenido con los Señores Ministros que se les haría saber el resultado definitivo del acuerdo de la Comisión.

Sesión 7.^a del día 22 de Septiembre.

Se reunió la Comisión y antes de entrar a discutir el asunto de que se ocupa hubo algunas explicaciones sobre lo ocurrido en la sesión anterior que quedaron zanjadas. En seguida se hizo presente por el señor Arteta que reunidos algunos individuos creyeron que un nuevo proyecto de ley podría conciliar las opiniones de la Comisión y se acordó discutirlo y avisar a los Señores Ministros que este incidente abría nuevamente el debate el cual se verificó en gran parte hasta las cuatro de la tarde, hora en que se levanto la sesión.

Sesión 8.^a del día 23 de Septiembre.

Se abrió la sesión con la asistencia de los Señores Ministros de la Guerra, Gracia y Justicia y Gobernación y giró el debate sobre el proyecto de que se hace mérito en el acta anterior y sobre otro que manifestó el señor Argüelles como último resultado de su opinión. Habiendo declarado la Comisión que estaba suficientemente instruída del asunto y con el convencimiento de que no podía lograr la satisfacción de presentarse unida en su dictamen dió término a sus sesiones para presentar su voto particular los señores Argüelles, Zumalacárregui, Díaz Gil y Ferro Montaos, y el suyo los señores Quinto, Murga y Arteta. Cuyos dictámenes firmados respectivamente por los expresados Señores constan adjuntos al expediente de que hacen parte estas actas.

Todas las actas están firmadas por Fermín Arteta.

DOCUMENTO N.º 3

Proyecto de ley sobre fueros de Javier de Quinto

Este texto fue remitido por el Cónsul francés en Bilbao, quien lo había copiado de una carta escrita por M. M.^a de Murga. El Cónsul señala que ha sido redactado por Javier de Quinto.

- 1.º Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra.
- 2.º A medida que vaya poniéndose en ejecución el sistema foral de las expresadas provincias, la parte puramente política que más abiertamente estuviere en oposición con la Constitución del Estado se reservará para el arreglo definitivo de este negocio.
- 3.º El Gobierno a la mayor brevedad posible, y oyendo previamente a las Provincias y a Navarra presentará a las Cortes un proyecto de ley en que se modifiquen únicamente aquellos fueros, cuya reforma sea de todo punto indispensable al interés de las mismas, conciliado con el general de la Nación y con la Constitución política de la Monarquía.

DOCUMENTO N.º 4

Dictamen de la mayoría de la comisión sobre los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra y voto particular de los Sres. Quinto, Murga y Arteta.

A LAS CORTES

La comisión encargada por el Congreso de dar su dictámen sobre el proyecto de ley del Gobierno relativo al convenio de Vergara, ha tomado en su más seria y detenida consideración este grave y delicado negocio. Muchas fueron las conferencias que ha tenido con asistencia de los Sres. Ministros, y aún ha sido favorecida en todas ellas por diferentes Sres. Diputados, con el fin de ilustrarse y conocer las diversas opiniones que se hubiesen formado en materia tan difícil y escabrosa. Los Sres. Ministros han dado á la comisión cuantas noticias, explicaciones y aclaraciones verbales y por escrito conducían al más completo conocimiento de los hechos principales que ésta pudiera desear para formar su juicio: sin embargo, la comisión no ha tenido la fortuna de conseguir unanimidad entre sus individuos, y aunque con el más vivo sentimiento, se ha visto obligada á dividirse en dos diferentes opiniones.

La mayoría, pues, no pudiendo conformarse con el proyecto del Gobierno, sustituye en su lugar el que va á tener la honra de someter á la deliberación y sabiduría del Congreso. Pero antes cree necesario llamar su atención hacia los principales fundamentos en que le apoya.

El proyecto del Gobierno trae su origen de un convenio celebrado en 31 de Agosto último entre el Duque de la Victoria y el teniente general D. Rafael Maroto. Este convenio no podia dejar de servir de guía á la mayoría de la comisión para dar fundadamente su dictámen. El convenio además está conforme con las instrucciones y deseos del Gobierno, según resulta de las explicaciones de los

Sres. Ministros en la comisión, y de los documentos que tuvieron á bien manifestarle en las conferencias que se celebraron con su asistencia.

La mayoría de la comisión halló desde luego que en el convenio se dejaba á la libre decisión de las Córtes la alternativa de *conceder ó modificar* los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, sin que de este documento pueda inferirse, ni tampoco de lo manifestado por los Sres. Ministros en sus conferencias con la comisión, que hubo la menor reserva ó ampliacion oculta que causase compromiso de ninguna especie al Duque de la Victoria. Al contrario, hechos públicos proclamados solemnemente prueban hasta la evidencia que aquel ilustre general al expresar la alternativa del convenio procedió con toda libertad y guardó consecuencia con sus propias declaraciones hechas antes de celebrarle. En su orden del día al ejército de su mando en Agosto último, pero con anterioridad a aquella estipulación, entre otras cosas dice expresamente: «El enemigo desconcertado será batido si no se acoge a nuestra generosidad deponiendo las armas o sosteniendo con ellas la Constitución de la Monarquía española, el Trono de Isabel II y la Regencia de su augusta madre».

Después de esta declaracion tan enérgica y decisiva cualquier trato o arreglo en que se entrase forzosamente había de ser conforme a aquellas tres bases. El general Maroto no podía ignorarlo y menos todavía resistirlo; así es que en su alocución a los voluntarios y pueblos Vascongados desde su cuartel general de Villarreal de Zumárraga a 30 de Agosto, es decir, el día antes de la fecha del convenio, anunciándole ya a su ejército, se expresa del modo siguiente: «Y si las fuerzas de las demás provincias quieren seguir nuestro ejemplo evitando la ruina de sus padres, hermanos y parientes, serán considerados y admitidos; pero para ello es indispensable que desde luego se manifiesten, abandonando a los que les aconsejen la continuación de una guerra que no conviene ni puede sostenerse. Los hombres, ni son de bronce, ni como los camaleones para que puedan subsistir con el viento. La miseria toca a su extremo en todo el ejército después de tantos meses sin socorro: los jefes y oficiales, tratados como de peor condición que el soldado, pues a éste se le da su vestuario, mas a aquel tan solo una corta ración, mirándolos de consiguiente marchar descalzos, sin camisa, y en todos conceptos sufriendo las privaciones y fatigas de una guerra tan penosa».

Después de estas indicaciones, no puede haber duda que las Córtes se hallan en absoluta libertad de optar en la alternativa del convenio a lo que consideren más conforme a la utilidad particular de las provincias exentas y al interés general de toda la Nación.

El dulce nombre de paz impele de un modo irresistible a que se hagan todos los sacrificios por conseguirla, y bajo de este aspecto no hay ninguno que la mayoría de la comision no recomendase al Congreso. Al contrario, desea que éste sea generoso y magnánimo; mas sin faltar a la justicia, que exige no satisfacer tan nobles sentimientos a expensas de los intereses comunes del honor y decoro de

la Nación, de la independencia y autoridad suprema del Gobierno del Estado. Desea más: espera que el Congreso sea consecuente con lo que en el transporte de alegría que le inspiró el feliz pensamiento de elevar al Trono un mensaje de fidelidad, de veneración y de ardiente amor a S. M. la augusta Reina Gobernadora, ofreció anticipadamente respecto del convenio de Vergara.

Del mismo modo la mayoría de la comisión quisiera que el Congreso atendiese a que si ésta le propone en su proyecto alguna modificación de los fueros, no es claramente para que aquellas beneméritas provincias queden en lo demás entregadas a la dureza y tiranía de un gobierno despótico y arbitrario, sino para que, conservándose en la comunión política, en la unión y coherencia nacional de todo el Reino, disfruten sin la menor restricción las ventajas constitucionales con el resto de los españoles sus hermanos.

En esta parte, la mayoría de la comisión se abstiene de dilatarse más, agobiada con el peso de la impaciencia que se ha manifestado al suponer una dilación o lentitud que no ha existido en el desempeño de su encargo. En materia tan grave y de tanta responsabilidad, la premura es incompatible con el acierto. Lo es todavía más al ver la manifiesta contradicción que hay entre esa misma impaciencia, esa inquietud y desasosiego con que se ve acosada de algún modo la comisión, y la declaración del Duque de la Victoria en su despacho desde Elizondo de 18 del presente mes, en que, entre otras cosas, dice lo siguiente: «Tal es, Excmo. Sr., el lisonjero aspecto que presenta el país que hasta aquí ha sido el foco y teatro principal de la guerra. Los pueblos disfrutaban ya de los beneficios de la paz, bajo la protección del ejército de mi mando y los que se han restituido al seno de sus familias gozan de la tranquilidad que tanto deseaban. Es, pues, evidente que la paz de aquellas provincias no está comprometida, como algunos pretenden porque la resolución del Congreso se dilate para asegurar mejor el acierto. Si por desgracia no fuese libre y circunspecta, no podrá dejar de aparecer cuando menos indebidamente apresurada».

Resta ahora examinar si lo que la mayoría de la comisión propone a la consideración del Congreso puede reunir y conciliar sus deseos.

La modificación de su art. 2.º, además de confirmar la parte de los fueros que son de mayor y más inmediato interés para aquellas provincias, conserva viva en todas ellas la acción del gobierno constitucional, que de otro modo se debilitaría extraordinariamente en unas, y desaparecería del todo en otras. El menor interregno en el ejercicio de la autoridad suprema del Estado, por una equivocada inteligencia que aquellas provincias pudieran dar al art. 1.º del proyecto del Gobierno, sería funesto a la paz misma que tanto deseamos todos ver consolidada en ellas y en el resto de la Monarquía. En sentir de la mayoría de la comisión, la confirmación de los fueros, cualesquiera que sean los términos en que se exprese, debe ser simultánea, con la explícita declaración de que queda existente en aquellas provincias el régimen constitucional, bajo cuyos auspicios, bajo cuya protec-

cion se celebró el convenio de Vergara. El gobierno constitucional necesita presidir por medio de sus agentes el acto mismo de la instalación de los fueros, y vigilar sin la más leve interrupción el modo de establecerlos y ejercitarlos. Sin tan necesaria precaución, el Gobierno, no sólo se hallaría desde el primer momento empeñado en una lucha muy desigual, sino que se originarían graves disputas y desavenencias entre los habitantes de aquellas provincias.

Los que en ellas adquirieron por la Constitución de 1837 derechos políticos; los que entraron ya en la participación de cargos públicos, de que sus mismos fueros los privaban; los que han defendido con las armas y otros sacrificios el Trono de Isabel II, y esa misma Constitución, que ahora en mucha parte cede su lugar a privilegios especiales; los individuos de la Milicia Nacional, que llenos de heridas honrosas, tal vez antes de poco se verían desarmados a pretexto de ser contrafuero su actual organización, todos estos, todos necesitan de la protección del Gobierno constitucional, mientras el régimen municipal y económico de aquellas provincias acaba de ponerse en consonancia con el que la Nación tiene establecido para toda la Monarquía.

Por todas estas consideraciones, y sin perjuicio de extenderlas cuanto sea conveniente en los debates, es de parecer la mayoría de la comisión que el Congreso pudiera servirse aprobar el siguiente proyecto de ley. El Congreso, sin embargo, resolverá en su sabiduría lo que sea más acertado.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba el convenio celebrado en Vergara a 31 de Agosto último entre el Duque de la Victoria y el teniente general D. Rafael Maroto.

Art. 2.º Se confirman los fueros de la Provincias Vascongadas y de Navarra en su parte municipal y económica, y en lo demás se conserva para todas ellas el régimen constitucional que se hallaba vigente en sus respectivas capitales al celebrarse el expresado convenio de Vergara.

Art. 3.º El Gobierno, oyendo a la autoridades de dichas provincias, presentará a las Córtes a la mayor brevedad posible un proyecto de ley que definitivamente ponga en armonía y consonancia sus fueros con la Constitución de la Monarquía.

Art. 4. En el entretanto el Gobierno resolverá provisionalemnte, y con arreglo a las bases establecidas en los artículos anteriores, las dudas o dificultades que puedan ofrecerse en su ejecución, dando cuenta a las Córtes a la mayor brevedad.

Palacio del Congreso 25 de Setiembre de 1839, —Agustín Argüelles, —Miguel Antonio de Zumalacárregui, —José Díaz Gil, —Francisco Javier Ferro Monatos.

VOTO PARTICULAR

Los que suscriben, individuos de la comisión encargada de dar su dictamen al Congreso en el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre concesión

y modificación de los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, llenos del más vivo sentimiento por haberse visto en la precisión de separarse de sus dignos compañeros, pasan a exponer sucintamente los fundamentos en que apoyan su voto particular.

El punto de donde arranca el proyecto del Gobierno y las provechosas miras de política a que tiende, han sido textualmente conservados en el dictamen de los que suscriben, porque han creído que no se podía hacer en ellos modificación alguna importante sin afectar profundamente las bases y el objeto de una ley, si bien grave y trascendental, fecunda al propio tiempo en resultados del mayor interés para la pacificación y la prosperidad futura de la España.

Sin desviarse, sin embargo de las expresadas bases han juzgado indispensable los que suscriben hacer en el proyecto del Gobierno dos adiciones, que al paso que nada alteran sus principios, sirven para explicar la ley y para elevarla a su debido complemento.

La adición al art. 1.º del proyecto del Gobierno destierra todas las dudas que la suspicacia y la cavilosidad pudieran suscitar acerca de la unidad de la Monarquía y de la coexistencia de los fueros con la Constitución política de 1837.

La adición al art. 2.º tiene por objeto atender al estado transitorio que necesariamente ha de mediar entre la plantificación del sistema foral y la época en que se realice el caso de su indispensable modificación.

Los que suscriben creerían ofender la ilustración del Congreso deteniéndose en poner de manifiesto las razones de necesidad y conveniencia que les han movido a adoptar una y otra adición; y con la reserva de darlas toda la extensión que el curso de la discusión pueda reclamar, tienen la honra de proponer al Congreso el siguiente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra en cuanto no se opongan a los derechos políticos que sus habitantes tienen en común con el resto de los españoles, conforme a la Constitución de la Monarquía de 1837.

Art. 2.º El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes a las Provincias Vascongadas y a Navarra, propondrá a las Cortes la modificación indispensable que en los mencionados fueros reclame el interés de las mismas, conciliado con el general de la Nación y la Constitución de la Monarquía, resolviendo entretanto provisionalmente y en la forma y sentido expresado las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta a las Cortes.

Palacio del Congreso 25 de Setiembre de 1839. —Javier de Quinto. —M. M. de Murga. —Fermín Arteta.

Enmienda del Sr. Vila a los proyectos de ley presentados por el Gobierno y la comisión sobre los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra.

La meditación, los conocimientos y los desvelos del Gobierno y de una comisión ilustrada encargada de proponer a las Cortes la resolución sobre la importante cuestión que envuelve el art. 1.º del convenio de Vergara han dado motivo a tres proyectos de ley que se diferencian en extremos de muchísima consecuencia; y cuando no se halla conformidad en los pareceres de personas de tanta ilustración, no se extrañará que haya quien se atreva a proponer una enmienda a su obra sin entender desmerecerla, pues que las observaciones de uno menos versado en los negocios no pocas veces sirven para que acudan nuevas ideas a los genios superiores, y una circunstancia advertida a tiempo les haga concebir nuevos proyectos y fijar la cuestión en su terreno con el acierto que no podría hacerlo el mismo que la sugiere.

La buena fe que anima a los que por su destino se hallan en la embarazosa posición de tomar parte en la determinación de esta cuestión espinosa, les presenta el artículo 1.º del convenio, y sus palabras, conforme suenan en el texto, son los que deben servirle de guía. Quitar o añadir nada que varíe en sentido importante fuera destruir la intención de los que intervinieron en él; y así los que la ampliasen para extender los fueros más allá de lo que en él se contiene, como los que los restringiesen a menos de lo que la conveniencia pública lo exigiere, anticiparán cuestiones que deben ser a tiempo oportuno detenidamente examinadas con todo el conocimiento necesario, consultando y conciliando los intereses, las costumbres y las tradiciones de los pueblos con la ley que rige el Estado. Tal vez al decirse que se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas, *en cuanto no se opongan a los derechos políticos que sus habitantes tienen en común con el resto de los españoles, conforme a la Constitución de la Monarquía de 1837*, se considera por algunos se da tal extensión a las palabras del convenio de Vergara, que se conceden a los habitantes de las provincias todos los derechos, todos los beneficios de la Constitución, sin gravarles con ninguno de los deberes que la misma impone al resto de los españoles, admitiéndoles en el seno de la Patria, llamándoles a legislar en los escaños de nuestras Cortes, a ocupar los destinos del resto de la Península, y esto además de abrirles la puerta al goce del privilegio de sus fueros que niegan la reciprocidad y la participación de sus ventajas a los que no pertenecieran a aquellas provincias. Tal vez el marcar en el artículo que se ciña actualmente la concesión a su parte municipal y económica, estrechará la disposición en términos que no llenará los deseos de cuantos ansiosos de la paz, buscan en esta ley el consuelo que recibieron anticipado con solo su anuncio.

Una y otra propuesta es difícil de adoptar, sin entrar detalladamente en el examen de las leyes a que respectivamente se refieren, porque resuelven concreta-

mente lo que se admite y lo que se niega, y el Congreso, que mirará esta cuestión desde mayor altura y deseará facilitar a los pueblos lo que tanto anhelan, no querrá prejuzgar cuestión alguna, ni ocuparse de su origen, de su legalidad, de si ha habido más o menos deseos de reclamarlos, de la época en que se promovió este deseo, y de los medios que se adoptaron a cabo, y por un principio de alta política hará un acto de patriotismo fijando el art. 1.º en los términos mismos que está el del convenio, arreglándolo solo a la fórmula de que el Congreso de otra parte considerará que no es éste un tratado de comercio, no lo es de potencia a potencia, y no hallará, por consiguiente, en falta que se deja de poner una cláusula de explícita confirmación de todos sus artículos.

Inútil fuera la otorgación de los fueros, sino quedasen facultades en el Gobierno para cumplimentar este acuerdo de las Cortes. El conocimiento particular que debe aquel tenor de los negocios públicos, de las necesidades del país, y de mil incidentes que es imposible prever, aconsejan que se le deje grande anchura para resolver las cuestiones que se le ofrezcan. ¿Quién no conoce que en el paso de un sistema a otro hay un intervalo en el que ninguno de los dos rige completamente? ¿Quién que un arreglo discrecional nacido del buen tino de los gobernantes es lo único que puede desearse en este caso? ¿Quién ignora que es imposible plantificar improvisadamente un nuevo sistema? ¿En 1820 y en 1836 no usó el Gobierno de facultades discrecionales para llevarnos al punto que a la patria convenía? Pues estas mismas se necesitan para que se nos conduzca a donde nos llaman los deseos de todos. Sin embargo, hay una ley fundamental que todos respetamos, y las Cortes, celosas de su observancia, deben volar sobre las providencias que aquél dictare y sobre los acuerdos que nacieran de las circunstancias, y examinar a su tiempo si en las disposiciones que diere ha llenado la grande confianza que en él se pusiera, siguiendo las inspiraciones de las Cortes, expresadas en otro artículo de esta misma ley. Los límites de provisional del arreglo que hiciera el Gobierno, y pendiente el definitivo de la modificación que se estipula en Vergara, hacen que esta confianza sea muy amplia, y debe claramente expresarse así en el art. 2.º que propongo.

Después de examinado el efecto que causaren las disposiciones del Gobierno podrá proponerse a las Cortes con mayor acierto la ley que debe arreglar la modificación definitiva de la concesión que se hace.

En su último artículo presentarían las Cortes francamente su intención, y de buena fe explicarían a los vascongados y navarros lo que significa la palabra *salva la modificación*, que se halla en el art. 1.º, y lo que esperan del Gobierno cuando le entregan su confianza en el art. 3.º. Cuestión tan importante no debe quedar sin una determinación definida, que tranquilice la ansiedad de cuantos de ella dependan, seguro que conducirá a la felicidad de los pueblos si una sólida paz resultase del acierto. El Congreso, en medio de su entusiasmo dijo a S. M. «que la pacificación general sólo puede considerarse completa y duradera cuando se

consultan y concilian del mejor modo posible los intereses, las costumbres y las tradiciones de las diversas provincias que componen la Monarquía española» ¿Para obtener este grandioso objeto qué puede haber más oportuno que poner en ejecución los mismos medios que en concepto del Congreso conducen a dar cima a la obra en que está comprometido? Y esto es lo que se propone en el artículo último.

Me atrevo, pues, a rogar al Congreso se sirva oír con indulgencia esta enmienda que propongo a los proyectos de ley presentados por el Gobierno y por la comisión encargada de dar su dictamen sobre los fueros de las provincias de Navarra y Vascongadas, y determinar lo que le dictare su mayor sabiduría.

Madrid 27 de Setiembre de 1839. —Domingo Maria Vila.

Artículo 1.º Se conceden los fueros de las provincias de Navarra, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, salva su modificación, conforme con el art. 1.º del convenio de Vergara, celebrado el 31 de Agosto último, entre el Duque de la Victoria y el general D. Rafael Maroto.

Art. 2.º El Gobierno queda autorizado para llevar provisionalmente a cumplimiento el artículo anterior, dando cuenta a las Córtes a tiempo oportuno.

Art. 3.º Para el arreglo de las diversas provincias que componen la Monarquía española, el Gobierno presentará a las Córtes un proyecto de ley que consulte y concilie del mejor modo posible sus intereses, sus costumbres y sus tradiciones respectivas, el cual esté en armonía y consonancia con la Constitución de la Monarquía española jurada en 18 de Junio de 1837.

Enmienda de Juan Alvarez Mendizabal

Pido al Congreso autorice al Gobierno de S. M. para que adopte y lleve desde luego a efecto todas las medidas que considere necesarias para la ejecución del convenio celebrado en Vergara en 31 de Agosto del presente año entre el ilustre capitán general Duque de la Victoria y el teniente general D. Rafael Maroto, respetando la Constitución política de la Monarquía de 1837, que todos hemos jurado observar fielmente.

El Gobierno al dar cuenta del uso que hubiese hecho de esta autorización en la presente legislatura o a lo más tardar en la inmediata, presentará un proyecto de ley que ponga en perfecta armonía los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra con las instituciones felizmente establecidas en la Constitución.

Palacio del Congreso 20 de Octubre de 1839.

Enmienda de José María Calatrava

«Pedimos al Congreso se sirva admitir como enmiendas a los proyectos de ley de la comisión de Fueros los artículos siguientes:

Artículo 1.º Se restablecen los fueros que las Provincias Vascongadas y Navarra tenían a la Constitución y a la unidad de la Monarquía.

Art. 2.º Para que esta disposición tenga efecto, el Gobierno propondrá a las Cortes en un proyecto de ley, con toda brevedad posible, las modificaciones que deban hacerse en los referidos fueros, para ponerlos en armonía con la ley fundamental del Estado, y conciliar el interés de aquellos naturales con el general de la Nación.

Art. 3.º Entre tanto, y sin perjuicio de continuar subsistiendo la Constitución de la Monarquía en aquellas provincias, lo mismo que para las demás del Reino, el Gobierno desde luego planteará provisionalmente en ellas el régimen de sus fueros en la parte municipal y de la administración económica interior, conforme siempre a la base expresada en el art. 1.º, dando cuenta de ellos a las Cortes.

Art. 4.º Si antes de promulgarse la ley de que trata el art. 2.º hubiese necesidad de reemplazar el ejército, las Provincias Vascongadas y Navarra cubrirán el cupo que les corresponda como estimen más conveniente, sin necesidad de hacer quintas.

Palacio del Congreso 2 de Octubre de 1839.

José María Calatrava. —Salustiano Olózaga. —Vicente Sancho. —Manuel Cortina. —Joaquín María López. —Miguel Roda. —Fermín Caballero.

Enmienda de Epifanio Esteban

Pido a las Cortes se sirvan admitir como enmienda a los artículos 2.º y 3.º del dictamen de la mayoría de la comisión de Fueros las siguientes:

Al art. 2.º Quedando inalterable la unidad política de la Monarquía, se confirman los fueros y franquicias que las Provincias Vascongadas y Navarra disfrutaban a fines del último reinado.

Al art. 3.º El Gobierno, tomando siempre por norte el bienestar de aquellos naturales y la conservación de la paz obtenida en virtud del convenio de Vergara, presentará a las Cortes en tiempo oportuno, y oyendo a las provincias, la modificación de aquellos fueros que no estén en armonía con el espíritu de la Constitución de la Monarquía.

Palacio del Congreso, 4 de Octubre de 1839.

Enmienda de Epifanio Esteban:

Pido al Congreso se sirva admitir como enmiendas a los artículos 1.º y 2.º de la enmienda presentada a los proyectos de fueros por los Sres. Olózaga, Sancho, Caballero, Roda, Cortina, Lopez (D. Joaquín) y Calatrava las siguientes:

Al artículo 1.º «Quedando inalterable la unidad política de la Monarquía, se confirman los fueros y franquicias que las Provincias Vascongadas y Navarra disfrutaban a fines del último reinado.

Al artículo 2.º El Gobierno, teniendo siempre por norte en sus deliberaciones el bienestar de aquellos naturales y particularmente la conservación de la paz obtenida en virtud del convenio de Vergara, presentará a las Cortes en tiempo oportuno, y oyendo a las provincias, la modificación de aquellos fueros que no estén en armonía con el espíritu de la ley fundamental de la Monarquía.

Palacio del Congreso 4 de Octubre de 1839.

Enmienda de Antonio Benavides

Tenemos el honor de proponer al Congreso la siguiente subenmienda al art. 1.º de la enmienda presentada por el Sr. Calatrava y otros señores a los proyectos de la comisión y del Gobierno, y que el Congreso ha tomado en consideración:

Artículo 1.º Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, salva la unidad política de la Monarquía.

Palacio del Congreso 5 de Octubre de 1839.

Antonio Benavides. —Pablo Ayala y Morla. —Saturnino Calderón Collantes.

Enmienda de José Muñoz Maldonado

Enmienda al artículo 1.º. En lugar de su redacción, pido al Congreso se adopte la siguiente:

Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra en los términos que existían a la muerte del último Rey.

Madrid, 5 de Octubre de 1839.

DOCUMENTO N.º 6

Texto definitivo propuesto por el Gobierno

Artículo 1.º Se confirman los fueros de las provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía.

Art. 2.º El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes a las provincias Vascongadas y a Navarra, propondrá a las Cortes la modificación indispensable que en los mencionados fueros reclame el interés de las mismas, conciliado con el general de la nación y de la Constitución de la monarquía, resolviendo entre tanto provisionalmente, y en la forma y sentido expresados, las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ellos cuenta a las Cortes.

DOCUMENTO N.º 7

Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley de fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra y votos particulares.

La Comisión del Senado encargada de informar sobre el proyecto de informar sobre el proyecto de ley de fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, aprobado por el Congreso de Diputados, ha examinado el negocio de que se trata, con aquella atención, si no capaz de penetrar a fondo las consecuencias que la citada ley puede acarrear en lo sucesivo, al menos con la recta intención de que se consiga la pacificación de las expresadas provincias, dejando al tiempo y a la circunspección del Gobierno el adoptar los medios de conseguir su consolidación.

El convenio de Vergara, que forma la base del gran negocio que nos ocupa, contiene en sí mismo una garantía moral de las más poderosas, puesto que ella ha bastado para que a la voz de paz, reconciliación y fueros hayan depuesto las armas los que con tanta tenacidad, constancia y valor defendían la causa del Pretendiente. Una vez depuestas las armas por los que las empuñaban, mezclados nuestros soldados con los de D. Carlos, circulando libremente por el país, y los habitantes pacíficos aclamando al invicto Duque de la Victoria y a las tropas de Isabel II, no puede caber duda en que entre el regocijo de la paz se mezclaba la esperanza de que se conservarían en aquellas provincias los buenos usos, leyes y costumbres que habían hecho su felicidad de varios siglos a esta parte; felicidad que había sido envidiada por el resto de los españoles y respetada por nuestros Reyes. En el estado a que habían llegado las cosas, no era fácil prever un desenlace próximo feliz; mas afortunadamente nos ha venido a las manos la oliva de la paz para reemplazar el laurel ensangrentado del triunfo; beneficio inmenso que nos ha deparado la Divina Providencia para terminar una guerra fratricida.

Empero no basta el que al eco de la paz callado el ruido de las armas; es menester infundir la confianza en los que la llevaban. Este debe ser el objeto de los poderes del Estado, y este el deber de los consejeros de la Corona.

El art. 1.º que se presenta a la aprobación del Senado, declara la confirmación de los fueros a las provincias exentas, *mas sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía*. Parece ser contradictorio este segundo extremo con la primera parte del artículo, y ciertamente lo sería de todo punto si no existiera el art. 2.º. Por consiguiente, el poder llevar a efecto la confirmación de los fueros, pende de la buena fe de los gobernadores respecto a esas provincias y de la aplicación del art. 2.º. La Comisión propondría desechar la ley que se le presenta, si sólo contuviese el artículo 1.º, por aparecer contradictorios los extremos que encierra; mas como se dice en el que le sigue que el Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes a las Provincias Vascongadas y Navarra, propondrá a las Córtes la modificación indispensable que en los mencionados fueros reclama

el interés de las mismas, etc., la Comisión no propone la repulsa del proyecto de ley.

El art. 2.º aclara en cierta manera la frase de unidad constitucional pues que el Gobierno, oyendo antes a las provincias de que se trata ha de proponer a las Cortes la modificación de los fueros en el interés de las mismas y de la Constitución de la Monarquía. Los intereses de los españoles son todos unos respecto a su prosperidad y a la dignidad nacional; pero para llenar estos intereses hay que cumplir con los deberes que todos tenemos, y bien pueden las Provincias Vascongadas y Navarra, conservando sus fueros o modificándolos, contribuir al bien general de la Monarquía del mismo modo que los demás españoles en donde la Constitución rija en toda su plenitud.

En el orden judicial, hoy mismo existen en España diferentes modos de administrar justicia; es decir, que la corona de Aragón se diferencia de la de Castilla, y aun en las posesiones de Ultramar rigen también las leyes diferentes, y no por eso se dirá que no hay unidad en la administración de justicia, sino que hay diferentes modos de administrarla; y entendiéndose la unidad constitucional de la Monarquía por la unidad del poder del Monarca constitucional, como se comprende por el medio de ejecución propuesto en el artículo 2.º, puede decirse, mediando buena fe en el Gobierno, mucho más cuando se halla templada su acción por los Cuerpos parlamentarios, por la responsabilidad ministerial y por la censura de la imprenta, que la unidad constitucional no debe perjudicar a que se conserven los fueros en las Provincias Vascongadas y Navarra, siempre que con oportunidad y prudencia se vayan hermanando con el sistema general del Estado. Sólo de este modo es posible tenga debido cumplimiento el espíritu de la ley que se propone, sin que por ello la Comisión desconozca se tocarán dificultades en su aplicación a las Provincias Vascongadas.

Los fueros tienen su más conocido origen en la Edad Media, y también la Monarquía feudal de Navarra pertenece a la misma época, al paso que la Constitución de 1837 se halla formada a consecuencia de doctrinas de publicistas del siglo pasado, y de algunas variaciones de los del presente. Por tan poderosas razones es muy difícil conocer que la unión de dos cosas que no han nacido juntas ni vivido juntas, o por mejor decir, el amalgamiento de ellas, es el objeto a que el Gobierno debe consagrar sus tareas, sancionada que fuese la ley. El deseo de los pueblos es la paz, la necesidad de los pueblos es la paz, y la paz jamás podrá afirmarse en España sin la completa pacificación de las provincias exentas, y sin que el Gobierno les inspire confianza de que sus deseos serán cumplidos, y estos deseos en la actualidad son la conservación de los fueros. Tiempo vendrá en que si se gobierna bien el Estado, y la prosperidad pública florece en todo el Reino, se verifique en todas sus partes la unidad constitucional; mas si se quiere conseguir de pronto, y si como tributo a doctrinas políticas se desoyen los votos de los pueblos que han sido felices con los usos y costumbres que heredaron de

sus padres, o si con parciales cavilaciones se interpreta la unidad constitucional, es muy de temer, si no probable, que las consecuencias del convenio de Vergara no sean otras que las de una aurora feliz eclipsada por las pasiones de los hombres, para que la generación presente española no enjague sus lágrimas no goce de la paz por los medios que el Duque de la Victoria presentó con tanta prudencia como dignidad en el memorable día 31 de Agosto, al frente de las tropas de Isabel II y de la fuerza armada del Pretendiente.

Por todas las razones expuestas y con las observaciones que en ellas encierra, la Comisión es de dictamen que el Senado debe votar el proyecto de ley tal cual ha sido aprobado por el Congreso de señores Diputados, y es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía.

Art. 2.º El Gobierno, tan pronto como la oportunidad lo permita, y oyendo antes a las Provincias Vascongadas y a Navarra, propondrá a las Cortes la modificación indispensable que en los mencionados fueros reclame el interés de las mismas, conciliado con el general de la Nación y la Constitución de la Monarquía, resolviendo entre tanto provisionalmente, y en la forma y sentido expresados, las dudas y dificultades que puedan ofrecerse, dando de ello cuenta a las Cortes.

Palacio del Senado 14 de Octubre de 1839. —El Duque de Frías. —El Conde de Ezpeleta. —El Marqués de Montealegre, Conde de Oñate. —Ramón Macía Lleopart.

VOTO PARTICULAR DEL SR. MACIA LLEOPART

El que suscribe, al propio tiempo que está plena y absolutamente conforme con el dictamen de la Comisión, que ha firmado con sus dignos y apreciables compañeros, para que se apruebe el proyecto de ley sobre fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra en los mismos términos que lo ha remitido el Congreso de los Sres. Diputados, tiene el sentimiento de no haber podido convenir en cuanto al proemio o preámbulo que le precede, y se cree en el deber de pedir que así conste, absteniéndose de molestar la atención del Senado con la manifestación de las razones que le asisten para ello, y reservándose hacerlo en el caso de que la discusión ofreciese motivo para ello.

Madrid 14 de Octubre de 1839. —Ramón Macía Lleopart.

VOTO PARTICULAR DEL SR. MARQUES DE VILUMA

El que suscribe tiene el sentimiento de que sus respetables compañeros de Comisión propongan al Senado la adopción del presente proyecto de ley, tal

como ha sido aprobado en el Congreso de Sres. Diputados; opina diversamente, y cree que el Senado no debe adoptarle en los términos que se presenta.

El art. 1.º encierra dos disposiciones contradictorias e incompatibles: *confirmar los fueros sin perjuicio de la unidad constitucional*, es un pensamiento que no puede realizarse. La unidad constitucional consiste en que todos los pueblos e individuos estén sujetos al régimen que la Constitución establece, con perfecta igualdad en los derechos y proporción en las obligaciones. Cualesquiera fueros o leyes de excepción romperán la unidad constitucional.

Si el proyecto ha de elevarse a ley en los términos que se presenta, examínese qué hará el Gobierno para ponerlo en ejecución. ¿Empezará por restablecer las Diputaciones forales? Tal sería la consecuencia necesaria de la confirmación de los fueros, y en este caso se infringiría el art. 69 de la Constitución, porque se daría entrada a autoridades que la Constitución no reconoce. ¿Establecerá las Diputaciones constitucionales? Entonces los fueros quedarán derogados en una parte muy principal antes de entrar en el arreglo o modificación de que trata el art. 2.º; de manera que a pesar de lo que previene este artículo, como el 1.º contiene dos disposiciones opuestas, el Gobierno se vería en la alternativa, o de negar las reclamaciones que hiciesen las provincias apoyándose en la confirmación de sus fueros, o de faltar al estrecho deber que la ley le impone de no perjudicar a la unidad constitucional; lo que se dice respecto a un fuero es aplicable a todos los demás.

La inclusión de las Provincias Vascongadas bajo la unidad constitucional, será o no la consecuencia del convenio definitivo de que trata el art. 2.º. Entre tanto, si la unidad constitucional consignada en el proyecto de ley ha de existir desde ahora, anula inmeditarmante los fueros; y si se insiste en la contradicción de que con ella existan también los fueros equivale a conceder a las provincias un fuero más, a saber: el de nombrar representantes para hacer leyes que siendo obligatorias al resto de la Nación, no lo serían para las Provincias Vascongadas. Considérese qué honor haría a los Poderes del Estado mantener de esta manera la Constitución, ni qué utilidad resultaría de empezar concediendo el mayor beneficio que puede hacerse a la parte con quien se ha de tratar, antes de entrar en el arreglo convencional de los fueros, del que se esperan grandes ventajas para la Nación.

Estas son las razones principales que han movido al que suscribe a formar voto particular. Y si con ellas se demuestra que el proyecto de ley que se presenta no sirve para sacar a la Nación de la grave y peligrosa situación en que se halla, preciso será acudir a medios más eficaces.

Se ha dicho que el restablecimiento de los fueros al ser y estado que tenían antes de la guerra no puede verificarse ampliamente, porque sería obrar contra la Constitución, la cual quedaría derogada en aquellas provincias, y que para esto no había facultad en el Gobierno ni en las Cortes. Este es el error que ha origina-

do la confusión que se nota en el proyecto de ley, confusión que lo hace impracticable, error muy trascendental que no se debe dejar correr.

Las Constituciones se han hecho en todos tiempos para el buen gobierno y felicidad de los pueblos, y cuando en todo o en parte contrarían el único objeto para que han sido formadas, los poderes supremos del Estado reunidos y de acuerdo tienen incontestablemente la facultad y el deber de alterarlas o modificarlas. Pero afortunadamente no estamos en este caso, porque para hacer una buena ley que asegure con la paz las pretensiones que sean justas de las Provincias Vascongadas, no se necesita ni debe tocar a la Constitución. Ella encierra disposiciones de la mayor amplitud. Por el art. 48 puede el Rey, autorizado por una ley especial, ceder o permutar cualquiera parte del territorio español. Y la potestad que con arreglo a la Constitución alcanza a enajenar una parte de la Monarquía, ¿no podrá disponer, cuando el interés del Estado lo exige, que se gobierne por leyes particulares? Si de esto se necesita un ejemplo, le tenemos a la vista, y muy reciente.

Restablecida en 1836 la Constitución de 1812, privó el Gobierno, sin la concurrencia de las Cortes, por un Real decreto, a varias provincias que hacían parte de la Monarquía, de los derechos políticos constitucionales, por razón de que así convenía a la seguridad y tranquilidad de las mismas y al bien general del Estado. Y lo que se hizo entonces por la sola autoridad del Gobierno, ¿se pretende que no es lícito hacerlo ahora por los poderes públicos reunidos y cuando rige una Constitución más amplia?

Posteriormente las Cortes Constituyentes establecieron que las indicadas provincias se gobernarían por leyes especiales. ¿Y qué inconveniente hay en establecer ahora, si se considerase necesario, que las Provincias Vascongadas conserven sus fueros y se gobiernen por ellos provisionalmente, hasta que se modifiquen como exige el bien general y particular de las mismas?

Inútil es detenerse más en probar la facultad que tienen los Cuerpos Colegisladores con el Rey para hacer leyes de esta naturaleza; pero si todavía con poco fundamento se pretendiese que las Cortes necesitarían poderes especiales para el caso presente, fácil le sería al Gobierno consultar a la Nación pidiendo nuevos representantes con esos poderes.

Dícese que el juramento prestado a la Constitución es un obstáculo invencible; ¿y hemos jurado también introducirla en unas provincias que no han contribuido legalmente a formarla, destruyendo a la fuerza las leyes y constituciones que han tenido aquellos pueblos, guardadas por nuestros Reyes sin interrupción desde tiempos muy remotos hasta nuestros días? ¿Con qué razón, con qué justicia, con qué poder se podría obrar de una manera tan ciega y arrebatada? ¿Sería éste el modo de hacer amar la Constitución y de hacer ver que es un beneficio para los pueblos? Aun suponiendo por el momento, lo que se está lejos de conce-

der, que las provincias hubieran sido conquistadas, un conquistador prudente no debería destruir de un golpe sus leyes, usos y costumbres.

Dícese también que los fueros son perjudiciales al resto de la Nación, y sería conveniente que no los hubiese: esto es muy cierto, particularmente respecto de los económicos; pero ¿se puede acaso remediar? ¿son una novedad? ¿no existían de hecho y de derecho antes y después de la guerra? Los derechos existentes, sean útiles o dañosos, para tratar de ellos se han de tomar en el estado legal que tienen, y en el día, sobre injusto, lo más perjudicial sería tratar de destruirlos con el artificio o la violencia.

Si la conveniencia pública, la paz del Reino, la razón y la justicia exigen la consesión de los fueros, restablézcanse al ser y estado conocido que tenían a la muerte del último Rey; hágase esto con franqueza, con claridad, por medio de una ley que tenga el carácter de provisional, hasta tanto que con maduro examen y en tiempo oportuno se venga a un arreglo definitivo que concilie todos los intereses. Este modo de proceder franco y generoso afianzará la paz y hará honor á los hombres públicos y a los legisladores honrados, a quienes toca mirar en la crítica situación presente por el bien de la Patria.

Por último, se dice que de no aprobar el Senado el proyecto que se le presenta, se vería el Gobierno en el conflicto de no poder providenciar inmediatamente en un negocio de tanta urgencia, y que esto podría retardar la pacificación deseada. Mucho mayor será el conflicto y mayores los inconvenientes, en sentir del que suscribe, si se aprueba el proyecto de ley en los términos que viene, porque se hará una ley contradictoria en sus disposiciones, y de la que nacerán, al tratar de su ejecución, reclamaciones, disputas y compromisos continuos del Gobierno con los Cuerpos Colegisladores y con las provincias. En esta situación, lo más conveniente, y para no perder tiempo por el retraso que pudiera experimentar la ley, sería que el Gobierno obrase prudencialmente, empezando por tranquilizar los ánimos con el restablecimiento inmediato de los fueros, hasta que una ley clara y terminante ponga el remedio que se busca.

Esta es la conducta que en opinión del que suscribe debe seguir el Senado, y para el caso de que mereciese ser aceptado este voto particular, propone que el proyecto de ley que se presenta sea enmendado del modo siguiente:

Artículo 1.º Se confirman los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, restableciéndolos provisionalmente al estado conocido que tenían en la época del fallecimiento del Sr. Rey D. Fernando VII.

Art. 2.º El Gobierno propondrá a la Córtes en tiempo oportuno, después de haber oído a las Provincias Vascongadas y a Navarra, las modificaciones que sean necesarias para conciliar el interés de las mismas con el general de la Nación y con la Constitución de la Monarquía.

El Senado resolverá lo que en su sabiduría estimare más conveniente.

Madrid 14 de Octubre de 1839. —El Marqués de Viluma.

DOCUMENTO N.º 8

Exposición de la Diputación de Vizcaya Soberano Congreso Nacional

Cuando los recientes sucesos militares y el estado de dislocación en que se encuentra el partido del Pretendiente pueden hacer esperar una pronta pacificación de estas provincias que han sido desgraciadamente su más firme apoyo durante los seis años que acaban de pasar, creería la Diputación provincial de Vizcaya faltar a uno de los deberes más imperiosos que su misión le impone si no elevase la voz al Soberano Congreso de la nación, para que haciendo éste desaparecer los obstáculos que su poderosa mano puede sola remover, no se difiera ni un instante esa pacificación indispensable ya no solamente a los pueblos que han sido como éstos escena de los más sangrientos episodios de la guerra civil, sino a todos los de la Monarquía, aunque hayan tenido la dicha de hallarse distantes del teatro de esa misma guerra.

Tiene la Diputación motivos fundados para creer que las conferencias de Durango y de Abadiano entre los caudillos enemigos y el General en jefe del Ejército del norte no han tenido el feliz resultado que unos y otros anhelaban sin duda, y que el país entero esperaba con ansiedad, por no haberse creído éste autorizado a estipular en nombre del Gobierno y de la nación la conservación de los fueros, usos y costumbres de las Provincias vascongadas. En efecto, éste solo es dado a los representantes de la nación, y en este convencimiento, la Diputación movida por su deseo de cooperar con sus débiles esfuerzos a esa grande obra, ha resuelto dirigirse al Soberano Congreso exponiéndole como órgano de estos pueblos y concedora de sus necesidades y sentimientos las razones que le hacen considerar esta medida como necesaria para la pacificación de las provincias vascongadas y sobre todo para que esa pacificación sea estable y desaparezca para siempre el temor de ver renovada la guerra sangrienta en que desgraciadamente se ve envuelta la nación entera.

La Diputación excusará entrar en la discusión del derecho que puede asistir a las Provincias Vascongadas para reclamar esos fueros y franquicias: —ni es esa su misión, ni sus poderes meramente constitucionales le permitirían hacerlo. Pero cree sí, poder presentar al Congreso las razones de necesidad y de conveniencia pública que deben acceder a esas reclamaciones.

No fue origen de la guerra el deseo, que podría animar a los vascongados, de defender esos mismos fueros. Si ese deseo tuvo alguna influencia en el levantamiento de éstas provincias en octubre de 1833 en favor de D. Carlos, existió solamente en algunos jefes que o por instinto o por previsión conocieron quizá que en el nuevo reinado llegaría el momento en que esos fueros fuesen atacados.

Pero a medida que la guerra se hizo más encarnizada, más imponente, y que la marcha imperiosa de los acontecimientos cambió completamente en España el sistema de gobierno, haciéndola pasar de manos del despotismo al régimen constitucional ese deseo se extendió por todas las clases y cundió entre aquellos mismos que defienden el trono de S. M. la Reina D.^a Isabel II. Así lo comprueban las diferentes exposiciones hechas por éstas autoridades al gobierno y la que éste vecindario dirigió al Congreso el 10 de junio de 1837 en que fundándose en sus derechos y en el solemne ofrecimiento del General en jefe desde su cuartel general de Hernani el 19 de mayo del mismo año, no pedía otra recompensa por premio de sus sacrificios y de su lealtad.

Estas ideas, no hay que dudarlo, han sido un poderoso auxiliar para la causa de S. M., porque cansados los Vascongados de una guerra cuyo desenlace se les presentaba tan remoto e incierto empezaron a pensar que era vana locura la suya de sacrificar así su sangre y sus recursos en defensa de un Príncipe que ninguna brillante cualidad recomendaba a su amor; —pensaron también que conservando las antiguas leyes de su país natal no habrían sido completamente infructuosos sus sacrificios, y pasaron así fácilmente del entusiasmo a la indiferencia, y no tardaron en separar abiertamente su causa de la del Pretendiente, como lo prueban los recientes acontecimientos de Elorrio y Elgueta.

Hoy, los Vascongados, por una reacción que se nota frecuentemente en las opiniones de los hombres y de los partidos, sólo piden sus fueros para deponer las armas y reconocer el gobierno de Isabel 2.^a El convencimiento de la necesidad de esta concesión para obtener tan importante resultado, ha tomado mayor vigor en pocos días aún entre los vecinos de esta ilustre villa que con tanto heroísmo han defendido ese mismo gobierno, desde que se ha visto que es la única dificultad que se presenta en el arreglo proyectado. La esperanza que anima sin embargo al partido rebelde de que este arreglo se ha de verificar es causa sin duda ninguna de que renunciando momentáneamente a su sistema natural de guerra ni ponga obstáculo a la marcha del ejército, ni interrumpa sus comunicaciones. ¿Será prudente destruirla y exponerse así a que esta guerra desastrosa se prolongue indefinidamente, tomando quizá un carácter de nacionalidad que hasta ahora no ha tenido y reanimado con un nuevo entusiasmo el carácter tenaz y belicoso de los habitantes de éstas montañas? Esta es la cuestión en que las Cortes están llamadas a interponer su suprema autoridad. En su mano está la paz o la guerra, en su mano el poner término a las calamidades públicas o el renovarlas con mayor ímpetu. Y la Diputación que por su misma posición y origen debe conocer mejor que nadie la índole de estos naturales y el vivo amor que todos indistintamente profesan a esas leyes que heredaron de sus mayores, suplica al Congreso que apesure con una medida franca y generosa la pacificación de estas provincias; pacificación que llevaría tras sí rápidamente la conclusión de la guerra civil.

Porque la Diputación no se alucina; el ejército nacional brillante, disciplinado, aguerrido, podrá vencer a los hombres, pero no vencerá a la naturaleza ; y aún dado caso que lograse imponer a los Vascongados el yugo de la conquista, sería este estado tan violento para ellos, y sobrellevado con tanta impaciencia que las fuerzas que fuesen necesarias para contenerlos en el deber o habían de ser insuficientes a este objeto si poco numerosas, o, de lo contrario, sería forzoso extenderlas a un ejército de ocupación, por cuyo gasto hallaría la España débil compensación en la estéril gloria de su conquista.

La Diputación al presentar estas observaciones a la soberana consideración del Congreso, cede, lo repite, al íntimo convencimiento de que la concesión de los fueros a las Provincias Vascongadas es una medida indispensable para asegurar su pacificación y para alcanzar en pocos días el término de la guerra civil, y espera que el Congreso haciendo aprecio de su respetuosa exposición allanará todas las dificultades que se opongan a tan feliz resultado, adquiriendo así desde sus primeros pasos el mayor título con que puede aspirar al agradecimiento y amor de la nación entera.

Bilbao, 29 de agosto de 1839. El Jefe Político Presidente, Gregorio de Lezama Leguizamón.- José Pantaleón de Aguirre, Diputado.- Bonifacio de Vildósola, Diputado.- Clemente de Iturriaga, Diputado.- Casimiro de Ariz, Diputado.- Manuel Urioste de la Herrán, Diputado.- Manuel de Barandica, Secretario.

DOCUMENTO N.º 9

Exposición de los vecinos de Bilbao

A LAS CORTES

Cuando la suerte de Vizcaya y de sus antiguas instituciones está pendiente de la resolución del Congreso, y cuando tantos intereses encontrados y tantas preocupaciones combaten contra ella, mengua sería el silencio para los habitantes de esta invicta villa, y el dejar de manifestar sus sentimientos y sus esperanzas en esta grave cuestión.

Hombres hay que, o abusando de su supuesto conocimiento de nuestro carácter, o arrastrados por las consecuencias de sus principios políticos, pretenden que entre nosotros son muy pocos los que desean la conservación de los fueros del país; y aquellos que, nacidos lejos de él, desconocen nuestras necesidades y nuestras simpatías, acogen con favor estas ideas, que halagan en algún modo las suyas propias, y les permiten seguir las sin oposición. Pero, si valen nuestras palabras, cesará esa

impresión equivocada que se intenta dar a la opinión pública, e ilustrada la conciencia de los representantes, esperaremos tranquilos su determinación.

El amor a los fueros es en Vizcaya un sentimiento casi tan natural como lo es al hombre el instinto de su conservación. Apenas entre sus 120.000 habitantes se hallarían 100 que no participasen de este mismo afecto; y si algunos en los tristes años que acaban de pasar intentaron, a la sombra del gobierno militar y de las instituciones constitucionales, esparcir, sin duda con miras interesadas, una doctrina contraria a su existencia, el disgusto que excitaron les impuso al instante silencio, y les ha obligado más tarde a dar a aquella un colorido y una inteligencia que estaban lejos de su primera intención.

Así, pues, al aprobar las Cortes el proyecto de ley que les ha sido presentado por el Gobierno de S. M., relativo a los fueros de estas provincias, podrán lisonjearse de que su resolución ha de causar en los ánimos de todos los vascongados una impresión más grata y más profunda aún que la alegría ocasionada por el convenio de Vergara. En él ofreció el general en jefe recomendar con interés al Gobierno esta importante cuestión; y aunque persuadido de la oportunidad de esta medida, no ofreció más, retenido sin duda por su respeto y veneración a las leyes, debió dejar a los representantes de la Nación la gloria de concluir aquella grande obra. A ellos toca poner término, con una resolución generosa, a todo temor de nuevas disensiones y de nuevos sacrificios. Prescindiremos para suplicárselo del derecho que podemos tener al goce de esas instituciones: queremos deberlas a otros sentimientos.

Y en vano se alegrará que al concederlos a los vizcainos se les daría una recompensa por la violenta oposición que han hecho al gobierno constitucional. Porque también nosotros somos vizcainos, y aunque menos numerosos que los que siguieron el bando de D. Carlos, hemos derramado bastante sangre para que, lejos de ser dignos del castigo que se nos impondría con la privación de nuestros fueros, podamos aspirar a lavar con ella las culpas de nuestros hermanos. No vean, pues, las Cortes en los vizcainos más que a los hombres que por una confianza generosa y sin igual en la historia de los pueblos han puesto fin en un día a la lucha que duró seis años, y que en sus montes hubieran logrado prolongar aún durante otros seis; no vean más que a los que en 1835 y en 1836 opusieron un dique insuperable a todo el poder del Pretendiente y salvaron quizá el Trono y la libertad. Que esta gloria baste a amparar a todos los vizcainos, y si entre los representantes españoles existe todavía un recuerdo de la sesión del 3 de Enero de 1837, sean ahora generosos en acción como lo fueron entonces en promesas. La ocasión es propicia; destruyan de una vez el motivo de tantos temores, que han sido sin duda el más poderoso auxiliar de la rebelión; voten la conservación de los fueros de las Provincias Vascongadas, y encadenados sus habitantes por tanta magnanimidad, jamás tendrá la España ni ciudadanos más

leales, ni defensores más firmes, sea que el extranjero se atreva a amenazar nuestra independencia, sea que la guerra civil intente de nuevo abrir el surco de sangre que seguimos hace tantos años.

Así lo esperan los fieles habitantes de la villa invicta que suscriben, confiados en los nobles sentimientos y en la justicia de los representantes de la Nación.

Bilbao 25 de septiembre de 1839.

DOCUMENTO N.º 10

Representación de los vascongados y navarros residentes en Madrid pidiendo la conservación de los fueros de sus provincias

ADVERTENCIA

Como los FUEROS de las provincias Vascongadas y Navarra ocupan un lugar tan distinguido en el célebre CONVENIO del 31 de agosto, y como en el día no habrá tal vez asunto que llame más la atención y curiosidad pública dentro y fuera del reino por la justa celebridad que han adquirido y grandes intereses políticos que con ellos se hallan enlazados, se ha creído que la opinión recibiría con gusto la importante luz que derrama sobre esta cuestión, una REPRESENTACION que en los primeros momentos del entusiasmo que produjo en esta corte el tratado de Vergara, dispusieron los naturales, oriundos o propietarios de las provincias Vascongadas y Navarra, por medio de una comisión nombrada al efecto, compuesta de los señores D. JOSE MARIA MONREAL, por Navarra, D. JOAQUIN ALDAMAR, por Guipúzcoa, D. FRANCISCO HORMAE-CHE, por Vizcaya y D. PEDRO DE EGAÑA por Alava.

Esta REPRESENTACION se extendió su curso, habiendose creído no deber privar de su iniciativa a los altos poderes del Estado, en medio de la inmensa popularidad que por todas partes aclamaba la púndonorosa, patriótica y pacificadora conclusión de este negocio.

Mas ahora que ya el Gobierno y las Cortes han llenado en parte su misión, y que la delicadeza de los autores del referido documento ha debido quedar enteramente satisfecha sobre este punto, es de esperar que el pueblo español, en todas sus provincias, en todas sus clases, recibirá con gusto el primer sentimiento, cada vez más firme y decidido, de los vascongados y navarros, y recogerá con benevolencia las ideas que en general se dan de unas instituciones que tienen su cuna mas antigua que AUGUSTO, y han corrido los siglos cada vez con más fuerza y vitalidad especialmente cuando a esta prenda de honor acompaña una

entera y absoluta compatibilidad con la nueva libertad naciente en España, y su base CONSTITUCIONAL, por más que el error, o una ruin voluntad, quieran suponer otra cosa, para seducir a los incautos o que no han estudiado aquel país, y sembrar el disgusto público donde sólo ha empezado a oírse el canto de la felicidad.

A LAS CORTES

Los que suscriben, naturales, oriundos, o propietarios de las provincias Vascongadas y Navarra; partícipes y ecos fieles a la vez, del sentimiento general y consolador que en estos solemnes momentos anima a todos los españoles, no pueden menos de acudir a congratularse en el seno de la representación nacional, por los faustos y extraordinarios sucesos ocurridos últimamente en su país; implorando al mismo tiempo de los padres del pueblo, la consolidación definitiva de la PAZ; que ha empezado la fortuna de nuestras armas, el tino y prudencia del caudillo que las dirige, y el buen instinto de los pueblos a que pertenecen por diversos títulos los individuos que representan.

La PAZ, la dulce, la bienhechora PAZ; la PAZ que ha de cerrar las profundas llagas abiertas en el cuerpo del Estado por una sangrienta guerra de seis años; es lo que vienen a pedir a las Córtes, aquellos a quienes la guerra y su fidelidad inalterable al trono constitucional de doña Isabel II ha reducido a la mendicidad, o alejado de sus hogares, o causado lamentables infortunios.

La PAZ es hoy la palabra mágica de España; el bálsamo consolador que ha empezado a derramarse en los ulcerados corazones de sus hijos. La PAZ era lo que significaba el entusiasmo con que se abrazaron los señores senadores y diputados al día en que se recibió la agradable noticia del convenio de Vergara. La PAZ, lo que quería decir el heroico pueblo de Madrid, cuando discurría alborozado por esas calles, al son de las campanas y al ruido de los cañonazos que anunciaban el triunfo nacional. La PAZ, ese regocijo incesante que todavía no ha parado, esos convites patrióticos, esos brindis generosos que anuncian la muerte de las malas pasiones, la renuncia de los intereses de bandería, y la conciliación general de los espíritus. La PAZ, esos estandartes y banderolas, esas procesiones de miles de hombres que atraviesan las calles de la capital y van todas las noches al regio alcazar a festejar con sus músicas a la madre del pueblo, y alegrar sus oídos con los gritos de *unión y reconciliación*.

UNION Y RECONCILIACION; esto es lo que venimos a pedir a los legisladores de nuestra patria.

Como garantía de esta reconciliación, como prenda indispensable de la paz, como lazo necesario que ha de unir la causa constitucional de España a la causa de las sencillas y venerandas costumbres del suelo donde nacimos, cuna de la libertad e independencia peninsular, y baluarte en todas épocas contra el despotismo propio y

las invasiones extrañas, os pedimos también, dignos representantes del pueblo, la conservación de los fueros, franquicias y buenos usos que tuvieron *desde tiempo inmemorial* las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Alava y Navarra.

No es nueva esta pretensión, ni tampoco la promesa de otorgamiento de ella por un personaje ilustre, a quien la nación debe muchas glorias, y la causa de la libertad y de la Reina doña Isabel II altísimos servicios.

Ya en el MANIFIESTO publicado en Hernani por el general en jefe *conde de Luchana* a 19 de mayo de 1837 decía a los generales, gefes, oficiales y demás individuos de las tropas enemigas, estas memorables palabras que guardará la historia: EN LAS GUERRAS CIVILES NO HAY GLORIA PARA LOS VENCEDORES, NI MENGUA PARA LOS VENCIDOS. Y a los habitantes les decía: «COMO GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO DE LA REINA Y EN NOMBRE DE SU GOBIERNO OS ASEGURO QUE ESOS FUEROS QUE HABEIS TEMIDO PERDER, OS SERAN CONSERVADOS, Y QUE JAMAS SE HA PENSADO EN DESPOJAROS DE ELLOS»...

Las pasiones estaban entonces demasiado ardientes para escuchar este lenguaje; y los infelices pueblos vascongados no lo creyeron; y las respetables Cortes españolas, legítimas intérpretes de la pública opinión, que no se hallaba todavía suficientemente sazónada, lo consideraron por esa razón inoportuno; y la sangre volvió a correr a torrentes, con mengua de nuestra dicha, y pérdida del nervio del Estado.

Los tiempos, empero, no han corrido en vano; y la buena y fecunda semilla arrojada en *Hernani* ha producido al fin sus naturales frutos.

Los representantes de la nación sabrán sin duda a debido tiempo el encadenamiento de trabajos, ya militares, ya políticos que han traído el plausible e inesperado resultado que acabamos de presentar. Pero el mundo admira desde ahora la manera noble, gloriosa y puramente española con que este gran resultado se ha obtenido. Una palabra, una sola palabra empeñada por un soldado español a otro soldado español; he aquí el CONVENIO de Vergara: he ahí la negociación diplomática que va a dar la PAZ a la nación: he ahí el tratado que hubiera costado miles de días, y noches eternas de vigias, y acaloradas disputas, y complicaciones sin cesar renacientes, y oscuros e interminables protocolos, germen de otros nuevos, á otro cualquier pueblo que no fuese España: ejemplo bien cercano de ello tenemos en la cuestión Holando-Belga. ¡Lección alta y terrible, desengaño no menos notable que damos otra vez a los que tan frecuentemente nos juzgan y condenan sin conocernos!

Empeñando el pundonoroso general de la Reina la fe de su palabra, noble acuerdo y confirmación de la que ya diera en 1837, bien sabía que S. M. y las Cortes

de la nación, por cuya defensa ha expuesto tantas veces su vida en los combates son una bizarría digna de un caballero de la edad media; no le desairarían.

No, no le desairaréis, ni siquiera escatimando lo que él con generoso corazón ha prometido.

No le desairaréis; porque nuevo Scipion de los tiempos modernos, ha sido moderado en el triunfo, y ni a su propia gloria ha querido sacrificar el poder de las leyes, ganándose otra más duradera e inmarcesible con la prueba que acaba de dar de sumisión a ellas, en el hecho de sujetar el artículo importante de la confirmación de los fueros de las provincias Vascongadas al buen juicio y patriotismo de los cuerpos colegisladores.

No le desairaréis, o por mejor decir, no desairaréis el carácter nacional, correspondiendo con mezquindad al noble acto de confianza que ha hecho rendir las armas, sin mas garantías que UNA PALABRA, a un poderoso ejército enemigo, que a favor de ventajas naturales, de vosotros no desconocidas, hubiera podido perpetuar la guerra hasta un tiempo indefinido.

No le desairaréis, no. Los representantes de la nación española de 1839 no querrán ser los sucesores de la recelosa y sombría política de FELIPE II, de CARLOS I y de FELIPE V, que validos de la fuerza brutal del despotismo, hollaron con innumera planta las libertades de Castilla, Aragón y Cataluña, abatieron en el cadalso las nobles cabezas de sus mas heroicos defensores, y prepararon así los tres siglos de ignominia y esclavitud que desde entonces han pesado sobre España.

¡Representantes de la nación! Considerad que vuestra conducta en estos momentos es observada por la Europa. Pensad que la historia os espera para recoger vuestros actos: que según como obréis, así os llamará la posteridad, grandes o pequeños.

Vais a elegir entre la paz, y la guerra perpetuas. Vais a separar de la comunión española, o atraer a ella para siempre, a cuatro provincias pobladas, industriales, decididas, fieles hasta la muerte en sus empeños. Ni remotamente temen los que suscriben que dejéis de escoger la PAZ; la PAZ, cuyo simple anuncio habéis visto el júbilo universal que ha producido en la capital de la monarquía, punto el menos trabajado por la guerra civil. ¿Qué será en las provincias, donde ésta se ensangrienta seis años ha?

Mas para que esa PAZ no sea una *tregua*, sino un estado duradero, os volvemos a repetir: falta vuestra franca y solemne declaración sobre reconocimiento de los fueros.

FUEROS: palabra que encanta a los naturales, oriundos y propietarios de las provincias Vascongadas y Navarra; palabra cuyo significado, cuya magia, cuyo verdadero valor político ignoran sin duda los pocos que se oponen a su conservación.

No son los FUEROS de esas provincias, como la ignorancia cree, unos privilegios odiosos concedidos a aquel país en perjuicio de los demás españoles.

No son, no, gracias o mercedes obtenidas del trono por reprobados medios, como algún adulator asalariado lo ha escrito.

Son las antiguas leyes y costumbres de aquellos célebres Vascos y Cántabros, cuyas montañas, de donde es hija la libertad, nunca fueron dominadas por ningún vencedor, ni romano, ni suevo, ni árabe, ni francés. Que aún conservan sin mezcla, las costumbres sencillas, el ánimo esforzado, y hasta la lengua y traje de los que en 716 eligieron rey a Garcís; pero que *«ante de esleir rex ficcieron escribir sus fueros para que los jurase»*.

Son los FUEROS Vascongados, un derecho consuetudinario que desde tiempo inmemorial ha ido pasando de padres a hijos, heredado con la sangre de sus venas. Los más principales no están escritos en una hoja de papel, sino en las costumbres y en la vida entera y sucesiva de aquel pueblo.

Los fueros escritos son una recopilación informe, donde sin el orden y método riguroso de las modernas legislaciones, corren insertos a la par el código político, el económico-administrativo, el civil, el penal y el de enjuiciamiento. Códigos venerables de aquellos primitivos pueblos, que con enmiendas, adiciones y reformas progresivas, hechas debidamente, han alcanzado hasta nosotros. ¿Y querréis acaso cambiar con una sola plumada esa legislación entera, secular, antiquísima, que ha llegado a formar el quilo de los intereses provinciales?

Pero ¿y qué sustituiréis, representantes de la nación, qué sustituiréis a esas sencillas, liberalísimas y republicanas instituciones

En cuanto al código político, podéis, es cierto, presentar como una necesidad más general de la época la CONSTITUCION de 1837. Esa CONSTITUCION ya está aceptada y jurada por nosotros. Esa CONSTITUCION es ya nuestra primera ley política; y tenemos nuestras Cortes generales de España con representantes del país vascongado, como los tuvimos en lo antiguo, y sin perjuicio de nuestras juntas provinciales en la época de los estamentos de los tres brazos.

Mostradnos empero una legislación municipal y económico-administrativa como la nuestra. Mostradnos una estadística de la riqueza territorial e industrial como la de las provincias Vascongadas. Mostradnos tanta igualdad en los repartimientos de cargas y contribuciones. Mostradnos tanta economía en la recaudación, que allí cuesta un uno o donde mas un dos y medio por ciento, cuando aquí se calcula por alguno de vuestros empleados y escritores que cuesta un 78; por otros un 56, y por los más moderados un 33 y pico. Mostradnos tanto beneficio público y tanto orden en la distribución de los bienes comunales. Echad una ojeada a nuestros establecimientos de beneficencia y a los vuestros.

Cotejad el estado de vuestro crédito y el nuestro. Dadnos lecciones de libertad en la elección de ayuntamientos y diputados de provincia. Enseñadnos a hacer caminos y puentes y obras de utilidad pública. Mirad vuestra policía, bien de seguridad, bien urbana, y comparadla con la nuestra. Recorred vuestros montes y los nuestros. Leed vuestras leyes sobre acotamientos y las nuestras. Comparad la distribución de la propiedad contando los propietarios pequeños que tenéis y los que nosotros tenemos. Meditad lo que os cuesta vuestra administración de justicia y la nuestra. Y decidid despues: ¿PUEDEN quitarse, DEBEN quitarse los fueros?

La legislación foral en materias económico-administrativas y municipales, no solo no debe abolirse, sino que el interés de la nación exige que se trasplante madura y progresivamente al resto de España. Porque la experiencia de muchos siglos ha demostrado que ella ha hecho rico, poblado, laborioso, moral, fuerte y feliz un pueblo a quien sólo concedió la Providencia terreno estéril y un sol que apenas calienta; cuando el sistema contrario ha convertido en páramos las llanuras y territorios feracísimos del interior, y al abrigo de su legislación administrativa sólo se ve crecer una escasa, pobre y raquílica población. ¿Qué adelantaráis con hacer de las frondosas y bellas provincias de Vizcaya, Alava, Guipúzcoa o Navarra, otro Somosierra, otra Estremadura u otra Mancha?

Los fueros han creado esa nacionalidad navarra y vizcaina que llevamos en el corazón. Han creado esa patria que amamos y veneramos sobre todas las cosas, cualquiera que sea el punto del globo donde nos encontremos. Esos FUEROS han dado a nuestros hermanos descarriados del Norte, aquel brío, aquel poder, aquella constancia invencible con que los habéis visto luchar por espacio de seis años, contra todas las fuerzas reunidas de la nación, ayudada de la alianza de otras tres potencias, vecinas a nuestra frontera y a nuestro litoral.

La parte de legislación civil, penal y de enjuiciamiento, tiene en los FUE-ROS de bueno y de malo. En este punto lo mismo sucede con todas las legislaciones del mundo. Y en lo demás, las provincias de Cataluña, Valencia, Aragón y las Islas Baleares conservan todavía vigentes las leyes especiales de su fuero civil, sin que por eso nadie se escandalice. Cuando se discutan y trabajen los códigos generales de España, no dudamos que los hombres ilustrados en codificación, recogerán la parte buena de nuestra legislación foral, para levantar con sus escombros el nuevo edificio. Y cuando éste se haya elevado, y (como lo esperamos) se halle al nivel de los adelantamientos que ha hecho la ciencia del derecho, ¿qué obstáculo creéis que podrá oponerse a su admisión? ¿Quién se niega a mejorar?

Pero hoy que vosotros mismos estáis embrollados en el inextricable laberinto de nuestras heterogéneas leyes, hoy que se observa en Castilla desde el FUERO JUZGO hasta el reglamento provisional de 1835, ¿cuál es la legislación civil que vais a sustituir a la nuestra?

Los FUEROS son la libertad y la monarquía; la libertad y la monarquía queréis vosotros. ¿Será imposible conciliar tan concordantes deseos?

No. Los infrascritos conocen demasiado la sabiduría y generosidad de las Cortes españolas para que teman por el buen resultado de una cuestión que ha llegado a hacerse nacional.

Por lo mismo les

SUPLICAN que tengan a bien echar el sello a la grande obra de la pacificación de España, cumpliendo noble y francamente la solemne promesa que ha hecho soltar las armas a los batallones vascongados; correspondiendo de esta manera digna, a la no menos laudable moderación del general en jefe de nuestras armas; y dando con el reconocimiento y confirmación legislativa de los FUEROS, cuatro provincias mas, y no por cierto las últimas en valor y mérito, a la causa constitucional.

Madrid 5 de septiembre de 1839.

DOCUMENTO N.º 11

Sobre fueros

Innecesario parece, cuando se trata del bien de la patria, exponer las razones que nos mueven a tomar parte en la cuestión importantísima que en el día tiene suspensos e impacientes los ánimos de todos los españoles. Por demás está decir que nos lleva a hacerlo nuestro buen deseo, y el espíritu de imparcialidad y desinterés que nos dicta nuestra conciencia, y que nuestra situación independiente abona. Sin embargo, no dejaremos de advertir que cuando escribimos nos dirigimos a los hombres leales y honrados, sometiéndonos gustosos a su aprobación o su censura, sin la necia presunción de creernos infalibles. La murmuración sarcástica de los que, abrigando un alma ruin y un corazón cobarde, se emplean en hacer gala de su perfidia, nos causa mucho desprecio para retraernos de nuestro propósito. Bien se nos alcanza la dificultad de la tarea que emprendemos, y la debilidad de nuestras fuerzas para llevarla a cabo. Pero preferimos arrostrar este inconveniente a guardar silencio, cuando está abierta la discusión sobre asunto de tanta monta.

Después de seis años de encarnizada guerra y de oscilaciones violentas, origen de infinitos males, ha lucido por fin en el horizonte de nuestra infeliz nación la aurora de la paz, precursora de la ansiada ventura a que la hacen acreedora sus mismos infortunios. Saludóla el pueblo español con admiración y entusiasmo, y enajenado de tan inesperada dicha dio muestras de sus generosos, hidalgos y caballerosos sentimientos, imponiéndose la obligación sagrada de entregar al olvido los rencores y enconos pasados, que tan abundante cosecha de desgracias iban dando y preparaban para el porvenir. Los que hemos presenciado el espectáculo majestuoso y sublime de los primeros días en que llegó la fausta noticia del convenio de Vergara, guardaremos siempre en lo íntimo de nuestro corazón el recuerdo de tan bienhadados instantes, como una prenda de orgullo y vanidad española. Pero ya que han pasado los momentos de júbilo y alborozo, y que la reflexión roba el campo a las ilusiones, conveniente es en extremo fijar la vista sobre este manantial de ricas esperanzas, esforzándonos cuanto nos sea dable para remover los obstáculos y tropiezos que impidan su curso benéfico y deleitoso.

Acertado nos parece el convenio, y aún más acertado, hábil en las circunstancias en que ha sido hecho. El artículo 1.º encierra sin duda alguna el punto más difícil de la cuestión. No nos detendremos en prodigar lisonjas a su autor. Le felicitaremos por su fortuna y nos damos el parabién por su oportunidad. De su importancia no necesitamos hablar. De lo que sí queremos hacerlo es de la conducta de los que por su posición política están obligados a completarlo. El duque de la Victoria ha dejado a las Cortes la *concesión* o *modificación* de los fueros de las provincias Vascongadas y Navarra, ateniéndose a la letra del código político. El gobierno ha presentado al Congreso un proyecto de ley confirmando la *concesión* y aplazando la *modificación*. El general y el gobierno han cumplido con su deber. A las Cortes toca ahora discutir y deliberar sobre este grave asunto, y a la imprenta ilustrar la opinión pública para cimentar el fallo en el apoyo eguro de ésta.

Y si la nuestra está de acuerdo exactamente con el proyecto del gobierno por razones de justicia, de conveniencia y de noble proceder, nos reservamos exponerlas en artículos posteriores, concretándonos hoy a fulminar un anatema de censura por la escandalosa pausa con que se trata un negocio de tan importante perentoriedad. Sí, escandalosa, decimos, porque no hallamos otra calificación más suave para tal desacuerdo. El Congreso de diputados tiene nombrada una comisión para que dé su dictamen sobre el proyecto en cuestión. Ignoramos en qué funda aquel su tardanza para presentarlo. No obstante, pasaremos en claro el cargo que a la comisión pudiera hacerse, y limitaremos nuestras reflexiones al proceder de los que en el día componen el Congreso; puesto que aquella por órgano de uno de sus individuos ha manifestado ya que puede entrarse en la

discusión, aún cuando no se hallen reunidos la mitad más uno de señores diputados, que se necesitan para votar una ley. Y como quiera que lo interesante, lo indispensable es dar la ley, ¿qué acusación tan grave no resulta en este caso contra un Congreso que en momentos tan críticos y mediando una cuestión de tanta trascendencia, anda tan perezoso y como a remolque para ocuparse de ella? ¿Pues qué no merecía la pena de tener sesiones extraordinarias hasta completar el número, en vez de las ordinarias celebradas durando algunas menos de lo que pudieran; interpoladas de asuntos insignificantes al lado de aquel, desperdiciando un tiempo precioso y dando lugar a dudas y recelos que no debían suscitarse? ¿O piensa acaso la mayoría escudar su insensatez con esas muestras de arbitraria parcialidad con que aprueba y desaprueba elecciones según el espíritu de partido que la domina?

Pero aún llevamos más allá nuestros argumentos. Queremos conceder por mera hipótesis que todas las elecciones desaprobadas lo hayan sido justamente. ¿Por qué no se apresura trabajando con asiduidad y sin descanso, en admitir diputados de los reputados progresistas? ¿O por lo menos (y esto lo repetimos, porque es incontestable) por qué no se ocupan incesantemente de las elecciones para manifestar el mismo anhelo que a la nación impaciente? —Si os tenéis por sus representantes, ¿cómo no secundáis sus miras? ¿cómo no realizáis sus deseos de conquistar la paz, que tanto codician? ¿Qué os arredra? ¿Os embarga acaso la embriaguez de vuestro contento? ¿Os detiene el grito de otra conciencia? ¿O más bien os retrae el convencimiento de otra nulidad? Vosotros, padres y mantenedores de esa que llamáis revolución, si abrigáis fe por vuestros principios, y aspiráis al poder para realizarlos, ¿por qué no os mostráis con denodada franqueza, atacando al que lo ocupa, en vez de prodigar ahora lisonjas y parabienes al que antes era objeto de vuestro encarnizado furor? ¿No conocéis que quien solicita al poderoso confiesa su debilidad? Y sobre todo, aún cuando os resignéis a pasar por esta humillación vergonzosa, mostrad en vuestros hechos más consecuencia con vuestras palabras, aunque sea a costa de vuestra hipocresía. Y ya que podéis hacer algún bien a la patria, no lo estorbéis con otra injusta e impolítica conducta, retardando una cuestión que tanto urge resolver. —Si no, ella os dirá con voz grave y tremenda: vosotros no sois mis representantes; sois los mandatarios de un partido feroz que se rebela contra mi felicidad y ataca impacientemente mi existencia.

Fernando Calvo-Rubio

DOCUMENTO N.º 12

Sobre Fueros

Créense los hombres libres del espíritu de partido, invocan frecuentemente las palabras *imparcialidad, desinterés, independencia*, y demuestran muy luego que el dogma de su creencia política es la tolerancia. D. Fernando Calvo-Rubio en su artículo inserto en *El Correo Nacional* de hoy, se presenta animado, según dice, de su buen deseo por el bien de la patria, dirigiendo una acusación terrible contra el Congreso de los Diputados con expresiones que contradicen esa imparcialidad, ese desinterés, esa independencia de que hace vana ostentación en su escrito. No conozco al Sr. Calvo-Rubio; ignoro su posición en la sociedad, pero cualquiera que ella sea, no le da derecho a interpretar ni menos a censurar la intención de los diputados de la nación española. Como uno de ellos deseo la paz; como representante de la provincia de Lérida, tan trabajada por la guerra civil, deseo que esta concluya lo más pronto posible; como navarro y candidato por aquella provincia, deseo que se confirme el artículo 1.º del convenio de Vergara; y con esta declaración puedo contestar al Sr. Calvo sin temor de que se interpreten siniestramente mis palabras.

Cuando el país tiene fija su atención en la cuestión de los fueros, decir que el Congreso obra con una *pausa escandalosa en un negocio de tan importante perentoriedad, y que anda tan perezoso y como a remolque para ocuparse de ella*, es escribir sin conocer la fuerza de las expresiones, ni la trascendencia de los cargos; es escribir como hombre de partido, por más que lo contrario se diga, no como ciudadano que desea que la unión y concordia sean una realidad entre los españoles. La nación no duda de la lealtad de los diputados: sabe con qué entusiasmo recibieron la noticia del convenio de Vergara; no ignora que en el acto mismo de constituirse el Congreso, declaró en un mensaje a S. M. *deuda nacional* la palabra de un ilustre guerrero; no olvida que los diputados han acordado, sin reparar en lo que previene el reglamento, que se dé a la cuestión de fueros la preferencia sobre la contestación al discurso de la corona; tampoco se le oculta el esmero con que la comisión trabaja, pues aunque nombrada el 11 del corriente, se ha reunido varias veces, ha oído a los consejeros de la corona, y tiene muy adelantadas sus tareas. También le consta que en la sesión del 18 del corriente se manifestó el ministro de Gracia y Justicia muy satisfecho con las explicaciones que se dieron. ¿A qué pues hoy dirigir tan severo cargo al Congreso? No se olvide que las Cortes son un poder del estado, y que faltando al respeto que se merece, se marca a los demás la senda del insulto, y se traza nuevamente el camino de la discordia. ¿Con qué derecho podrá el señor Calvo-Rubio censurar la conducta de un escritor que insulte a otro poder del Estado?

Pero dice el señor Calvo-Rubio que se debe entrar en la discusión aún cuando no hay el número de diputados, sin perjuicio de que se vote el proyecto de ley

cuando la mitad mas uno estuviesen reunidos. Yo que deseo tanto, ya que no diga más, que el señor Calvo-Rubio, que se decida lo antes posible la cuestión de fueros, y que se decida favorablemente, no quisiera que ningún diputado votase un asunto de tal importancia, sin que asistiera a la discusión, y oyera las razones de los que en pro y en contra tomasen la palabra. Los que estamos por la concesión de los fueros, deseamos que no se nos acrimine de precipitados ni de demasiado exigentes, mucho más cuando vemos muy próximo el día en que se halle completo el número de diputados.

En Navarra y en las provincias Vascongadas corre impreso el mensaje en figura el compromiso caballeresco de los diputados de la nación española; y por esta razón yo deseo que el dictamen de la comisión se discuta con asistencia de los diputados que han de votarle, no sea que hoy acriminen la pausa del Congreso los que más tarde censuren la conducta de los que voten sin haber asistido a las discusiones. El Sr. Calvo-Rubio puede estar bien convencido que los diputados no necesitan se les excite el celo ni en esta ni otra clase de cuestiones de que dependa la salvación de la patria; ni los habitantes de Navarra y Vascongadas han menester sus indicaciones cuando tienen en el Congreso celosos diputados que comprenden la fuerza de sus deberes.

No responderé yo a la serie de insultos con que termina el escrito del Sr. Calvo-Rubio, principiando por llamar a los diputados *insensatos*, y terminando con que podía decirse son mandatarios de un partido feroz que se revela contra la felicidad de su patria y ataca su existencia. Si tales demasías no se corrigen, la prensa reproducirá los escándalos que yo como el que más he deplorado no ha muchos meses; y si el gobierno con su silencio autoriza estos insultos, un día servirán de razones para destruirlo. No soy hombre de partido; pruebas tengo dadas en el Congreso y en la prensa de mi imparcialidad y de la independencia de mi voto. Defendí la comisión de actas de la última legislatura; lejos de censurar apruebo la conducta del actual Congreso. Si lo que los partidos quieren es neutralizar el triunfo parlamentario conseguido en las últimas elecciones y provocar la disolución de las Cortes para probar nuevamente fortuna, díganlo con franqueza, pero no apelen al insulto, ni echen mano de la calumnia.

Debo antes de concluir, declarar que a ningún compañero he consultado para escribir este artículo; de guardia en el principal, a nadie he visto; yo cargo con la responsabilidad de este escrito y si hubiese sido imprudente en la defensa de mis compañeros y en la mía propia, conózcase que mi celo por el buen nombre de las Cortes, y mi indignación por el abuso que se hace de la prensa, me han obligado a responder al Sr. Calvo-Rubio.

Madrid 20 de septiembre de 1839
Pascual Madoz

DOCUMENTO N.º 13

Reflexiones sobre el régimen administrativo, guerra y fueros de las provincias Vascongadas

Sres. redactores de LA LEGALIDAD

Muy Sres. míos: He leído en su interesante periódico los artículos insertos, relativos a los fueros de las Provincias Vascongadas, y como natural de las mismas, he creído de mi deber contestar a ellos, haciendo este pequeño esfuerzo en obsequio de mi país, a cuyo fin acompaño las adjuntas reflexiones por si tienen VV. la bondad de insertarlas, a cuyo favor quedará reconocido su siempre servidor Q.B.S.M.-Ramón de Sustaeta.

Desde que la generosa nación española entró gloriosamente en la carrera de la libertad y de los progresos sociales, han llamado la atención de todos los publicistas los fueros y privilegios de las provincias vascongadas; pero al tratar de este asunto no parece sino que el siglo quiere hacer una contramarcha en sus progresos. Tal vez se dirá que esta es una exageración hija de un celo provincial indiscreto; pero para calificarla sólo exige más imparcialidad y buena fe, porque pocas cuestiones podrán ofrecerse en España al congreso nacional de influencias más fuertes y trascendentales y pocas que merezcan un examen más detenido e imparcial.

Contra todas las reglas de buen sentido hemos visto levantar el grito reprobando el sistema y métodos de las provincias vascongadas; para ello se han desfigurado los hechos, se han pintado las cosas con colores enteramente distintos de los que en sí tienen y sólo se ha mirado este asunto al través del prisma opaco de la preocupación y del error. Así pues, habiendo nacido en una de dichas provincias, y siendo mis mayores naturales de las mismas, nadie deberá extrañar que procure desvanecerlo y demostrar hasta la evidencia cuánto se han equivocado nuestros antagonistas al emitir sus ideas.

Esto supuesto entraremos en materia, y sin separarnos en nada del punto en cuestión, procuraremos disipar los errores que han podido influir en gran manera en las siniestras prevenciones que dominan sobre este país. Como exentas de contribuciones, se ha creído comunmente que las provincias vascongadas eran inútiles al estado. Como libres de quintas se ha asegurado que nada hacían en defensa de la nación, y que la guerra que han sostenido tenía por objeto exclusivo conservar sus fueros y privilegios.

Bajo estos supuestos el vulgo ignorante y la presunción indiscreta han querido suponer que estas provincias de nada sirven al gobierno, mientras que éste les dispensaba todos los cuidados y protección que las demás; pero debe tenerse presente que las provincias vascongadas rinden al estado tantos servicios por lo

menos como las demás del reino, que no le son menos útiles, y que aún bajo el punto de la defensa nacional ninguna les podrá decir con verdad que las ha excedido en esfuerzos cuando la ocasión los ha hecho necesarios.

Las provincias vascongadas no están sujetas a las mismas contribuciones que las demás del reino, es verdad; pero sí envían en otra forma al tesoro general de la nación tanto metálico como alguna de las más contribuyentes, resultará notoriamente injusta cualquiera sindicación de inutilidad que se les haga por este concepto. Tampoco Aragón y Cataluña están sujetas a las contribuciones de las Castillas, Andalucía, Galicia y demás del reino, y sin embargo nadie puede decir que aquellas no sirven al estado dándosele por equivalente y catastro.

Por lo respectivo al reemplazo es forzoso reconocer que en tiempos de calma y tranquilidad no han solido las provincias exentas contribuir con soldados al ejército; pero debe saberse que sino han hecho servicio de hombres, lo han hecho de dinero como sucedió en el año 1819, en que se concertó con el gobierno la compensación de diez millones de reales que se pagaron entre las tres provincias y Navarra por cuatro quintas, servicio tal vez de mayor importancia para el gobierno, que por desgracia se ha hallado en todo este siglo fatalmente atrasado para cubrir sus presupuestos, de modo que para las provincias hubiera sido más cómodo, más económico y más ventajoso prestar hombres que dinero, mereciendo acaso en tales circunstancias más recomendable atención el metálico, pues con él se lograba el mayor desahogo del erario indigente, si es cierto que valen más veinte hombres bien pagados que ciento que no lo estén.

Esto es lo que ha habido en el reemplazo ordinario en tiempos pacíficos, pues si nos remitimos a las épocas calamitosas en que el azote de la guerra ha perturbado la tranquilidad de estos reinos, entonces ya podemos decir con confianza que los servicios de estas provincias en hombres y dinero han excedido en toda proporción estadística en comparación con las demás. En tiempos de guerra han acostumbrado armar siempre y mantener a su sueldo y expensas toda la gente útil para las armas, organizando completamente sus tercios y batallones, asistiéndolos y pagándolos durante la campaña sin que hayan costado a la nación sacrificio alguno; habiéndose conducido siempre con valor, subordinación y buena disciplina. Basta decir que desde las entregas voluntarias e incorporaciones de estas provincias a los reyes de Castilla apenas ha habido guerra en los siglos XIV, XV, XVI y sucesivos en que no se haya distinguido defendiendo la patria y muchas veces hasta el heroísmo.

En la guerra de la república fueron por tres años las provincias cuartel general de los ejércitos, teatro de mil combates destructores, víctimas de emigraciones, incendios, saqueos, muertes y desolación, en cuyas desgracias tuvo una no pequeña parte el que suscribe estas líneas, habiendo sido testigo de tan funestos y sangrientos resultados.

En la guerra de la independencia fueron las primeras en sufrir, y en todas las guerras con el extranjero se han cebado, saciado y transigido con la sangre y fortunas de aquellos desgraciados habitantes, y sin embargo animados siempre de un celo verdaderamente patriótico, sufrían, levantaban batallones a sus expensas y presentaban generosamente su pecho al enemigo, habiendo el que suscribe tenido el honor de servir en ellas hasta su conclusión.

Nadie que proceda de buena fe, nadie que tenga expeditas sus facultades intelectuales, esto es, exentas de preocupaciones podrá calificar nuestras razones de inexactas o exageradas: la generación presente está bien persuadida de la certeza de los hechos consignados y confirmados en la historia por la que se transmitirán a las generaciones futuras.

Queda pues demostrado que las provincias vascongadas, aún gozando de sus fueros, así en tiempo de paz como de guerra, han cooperado al auxilio y defensa del reino con medios superiores a los que un suelo tan estéril, montuoso y descarnado pudiera prometer, y que en proporción han contribuído a los importantes objetos de la sociedad tan útil y positivamente como el resto de la monarquía.

Examinemos ahora el origen de la guerra de aquellas provincias.

Haríamos una verdadera injuria a la penetración del gobierno y de las cortes y de toda la parte ilustrada de la nación sino las supusiésemos bien cercioradas del verdadero origen, de la causa única que ha dado impulso al movimiento revolucionario tanto en las provincias vascongadas como en las demás del reino.

No han sido absolutamente los fueros ni aún han servido de pretexto: el fanatismo puro con todas sus ambiciones es el único agente de aquellas y demás convulsiones que han agitado la monarquía. Los enriquistas de Francia, los toris ardientes de Inglaterra ¿habrán pensado alguna vez en rendir el menor homenaje, en hacer el más leve esfuerzo por los fueros de las provincias vascongadas? ¿entre los mismo naturales de aquellas los que más valen en ellas, los que más interés tienen en el país, los que más favor encuentran en los fueros? ¿han pertenecido a D. Carlos? ¿han sido de la paz o de la guerra? Contestenos a esta simple cuestión el más furioso antagonista de las provincias vascongadas y no hay remedio, o habrá de negar una verdad pública demostrada, o habrá de confesar ingenuamente que no han sido los fueros precisamente los que han sostenido esta lucha. ¿Qué valen los fueros para los absolutistas que tienen las armas en la mano, para los que violentan las infelices víctimas que las llenan, para los que por todos los ángulos de la Europa andan buscando cómo agitar la guerra de principios que tiene dividida la presente generación?

El que inculpe a los fueros por aquella lucha, o no habla de buena fe, o ve poco en política o no conoce el mundo ni vale para gobernarle. Aquella revolu-

ción desde el principio fue combate de doctrinas y cada vez ha demostrado más claramente este carácter. En las demás provincias en que se han descubierto iguales pretensiones ¿hay por ventura fueros? ¡Extraños sentimientos forales por cierto! Si en esta discusión hemos de dar a la buena fe su justo tributo, es preciso convenir en que el agente de la revolución de la Península contra los reinados de Isabel y María de la Gloria, es clásicamente europeo, sin incurrir en la risible nulidad y ridícula torpeza de darle la menor investidura foral. Son los feudos con su fanatismo auxiliar y su numerosa comitiva de pretensiones retrógradas, no los fueros, los que han provocado y sostienen. Los elementos de la facción han sido en aquellas provincias los mismos que en el resto de la monarquía, idénticos a los de Portugal, iguales a los que se están viendo revelar contra los gobiernos libres en todos los ángulos de Europa; y a España le ha llegado también su vez.

Resulta de todo que la guerra de las provincias vascongadas no es una guerra foral exclusiva; que aquella es la misma guerra que se hace en Cataluña, Aragón, Valencia, Castilla, Asturias y demás, en las cuales ha habido y hay guerra sin haber ni soñar en fueros; concluyendo que el agente de la revolución tanto de las provincias vascongadas como de las demás del reino clásicamente europeo.

Al tratar del régimen administrativo de estas provincias no entraremos en un examen circunstanciado de tan precioso sistema, porque nos dilataríamos demasiado y molestaríamos a nuestros lectores; pero sí haremos de él una ligera reseña, bien persuadidos de que todos los españoles imparciales y de buena fe nos leerán con algún interés.

Se ha dicho siempre que la administración de las provincias vascongadas en clase de provincial es la mejor de Europa; y efectivamente ni en Francia, ni en Inglaterra ni en los Cantones Suizos, ni en la confederación germánica, ni en los Estados Unidos de América, ni en ninguna otra parte del globo, se conocen instituciones más populares, más económicas, con más garantías en favor del orden, de la libertad y demás objetos sociales; con más armonioso y enérgico enlace entre las autoridades que mandan y el pueblo que obedece.

El poder supremo provincial reside en las Juntas Generales compuestas por los representantes de todas las municipalidades, repúblicas, ante-iglesias y hermandades respectivas de cada una de las provincias, las cuales se reúnen periódicamente de dos en dos años en Vizcaya, anualmente en Guipúzcoa y de seis en seis meses en Alava, pudiéndose además congregarse extraordinariamente cuando algún negocio de muy especial gravedad lo exige.

En estas juntas se deliberan todos los puntos de administración y se dan las reglas a que el poder ejecutor debe acomodarse en el ejercicio de sus funciones; ante ellas dan razón los diputados generales de la administración que ha estado a su cargo desde la reunión anterior; ante ellas se dan las explicaciones conducent-

tes sobre la inversión de caudales, después de haberse examinado las cuentas por las comisiones y medios especiales que cada una tiene adoptados sobre este interesante ramo; y no hay que decir que son dominados por un corto número de poderosos, porque de tal modo se ha radicado en todas las clases el buen juicio y la independencia que solamente se aquietan y dejan conducir cuando conocen que se les encamina al bien general; mas cuando observan algún impulso de interés particular que no esté en armonía con el común (sobre lo cual tienen todas ideas en fuerza de la educación que reciben) saben y tienen la fortaleza necesaria para combatirle, sin que la persuasión ni el sofisma logre corromper ni su espíritu ni su corazón.

Esta representación lata y popular se refunde para otros negocios de cierta gravedad en otro cuerpo más concentrado que se llama en Alava Junta Particular, en Vizcaya Regimiento, y en Guipúzcoa Diputación extraordinaria. Sus vocales representan las cuadrillas, merindades o partidos que se componen de diferentes municipalidades; y últimamente las diputaciones generales son y se entienden para el despacho ordinario de los asuntos comunes que no ofrezcan especial dificultad y para la exención y cumplimiento de lo que las juntas han acordado con lo demás que sea conforme a las atribuciones de una autoridad de tal categoría.

Tal es en compendio el régimen administrativo de estas provincias al cual y no a los fueros han debido su prosperidad; administración clásica en su género y tan bien combinada que ni las Cortes ni el Gobierno pueden ofenderla sin dar un paso retrógrado en la carrera de los adelantamientos sociales. No hay exageración: las provincias vascongadas han resuelto en pequeño el problema que ha ocupado sin fruto a tantos hombres de estado.

¿Y este cuadro precioso tan digno de admiración en este siglo de progresos, y que tanto envidian y quisieran apropiarse los ilustrados franceses en sus departamentos, desaparecerá en el reinado de Isabel II en que tanto se proclaman libertad, protección, fomento, justicia y derechos? Todas las provincias ganan, prosperan y adelantan en este feliz reinado, y será posible que sólo las provincias vascongadas hayan de retrogradar, hayan de perder hasta el germen de su prosperidad?

Los vascongados no esperan de un gobierno liberal y regenerador una inconsecuencia tan monstruosa, una resolución tan injusta. La administración interior y los fueros de las provincias vascongadas en nada ofenden ni perjudicar pueden al gobierno de Isabel II ni a las demás provincias de sus vastos dominios; en nada son incompatibles con los dos artículos de la Constitución citados en su apreciable periódico puesto que (como hemos probado) las provincias vascongadas han prestado en todos tiempos al gobierno auxilios tan reales y positivos en hombres y dinero como las demás de la Monarquía.

La materia de esta discusión da lugar todavía a reflexiones mucho más extensas; sin embargo nos abstendremos de hacerlas para no fatigar la atención pública y si nos hemos extendido algo más es porque, como hemos dicho, pocas cuestiones podrán tal vez ofrecerse en España de tanto interés como la que nos ocupa, porque contestando a nuestros antagonistas hablamos con las demás provincias del reino nuestras hermanas, en una palabra con la nación entera y con un congreso ilustrado, benéfico e imparcial; con aquellos y aquellas para sacarles del error en que han podido caer creyendo que las provincias vascongadas eran inútiles o casi inútiles a la nación y que hacían un contrapeso en la balanza en la balanza administrativa, y con este para manifestarle que el azote cruel de la guerra que devasta aquellas desgraciadas provincias no puede causar otro sentimiento que el de lástima y consideración hacia aquellos infelices naturales destinados a ser víctimas de la ambición feroz y sanguinaria que agita el partido absolutista y fanático de la Europa.

Madrid, 12 de septiembre de 1839.
Ramón de Sustaeta

DOCUMENTO N.º 14

Sobre Fueros

Sres. Redactores de EL CORREO NACIONAL.

Muy Sres. míos: Con fecha 10 del corriente dirigí a los señores redactores del *Eco del Comercio*, en contestación a un artículo *Sobre Fueros*, el que sigue:

Por calificado e idóneo que bajo otro aspecto sea el suscriptor que les ha comunicado a Vds. el artículo sobre fueros vascongados, que se han servido insertar en su acreditado periódico de 9 del corriente, no puedo menos de creer, a juzgar por su artículo mismo, que en el punto en cuestión tiene noticias muy equivocadas o está sobrado apasionado.

Dice que "sería de desear que sobre esta materia se guardase silencio porque así lo aconsejan la prudencia y la política". Yo pienso de modo harto distinto, e infiero que Vds. se acercan más a mi opinión que a la suya, de la conducta que en sus mesurados artículos de fondo observan. No conviene que la prensa y la opinión pública callen, cuando es urgente que las Cortes ventilen y decidan con tino y conocimiento, de la suerte de las provincias Vascongadas, para disipar inquietudes, y afirmar sobre cimientos sólidos la paz. Discútase, pues, con calma y de buena fe este punto en vez de huir de él. Menester es resolverle pronto, y resolverle de la mejor manera posible, conciliando los intereses y el decoro nacio-

nal, con los intereses vascongados íntimamente ligados con sus instituciones forales, y respetando el espíritu del convenio en que ha puesto su firma el señor duque de la Victoria.

“¿Qué entiende de fueros, añade el articulista, un aldeano ocupado en levantar su tierra con la laya, cuidar de sus gallinas y labrar su maíz?” Entiende lo suficiente para amarlos y venerarlos. Entiende más seguramente que los labradores franceses e ingleses del régimen con que se les gobierna. Y si por haber nacido y vivido entre ellos largo tiempo no estuviese convencido de esta verdad, me bastaría saber que habían disfrutado desde la antigüedad más remota de un sistema absolutamente democrático con arreglo al cual se trataban a cielo raso en las cruces paradas, y por todos los vecinos los asuntos tocantes al procomunal; que les abría la puerta de las juntas generales, que les proporcionaba la ventaja de no ser oprimidos ni vejados como eran los habitantes de las tierras que lindaban con las suyas; un sistema en fin que constantemente había hecho la ventura de su país, cuya bondad palpaban todos los días, para deducir que tenían hacia él grandísimo apego, apego que según la historia nos demuestra con hechos antiguos y recientes que había echado hondas raíces en sus corazones. Y si no pensaban en sus fueros ¿cómo hicieron que su general a quien para nada importaban, estipulase su conservación? ¿Cómo fue que estuvieron a pique de romperse las negociaciones entabladas, cuando el ilustre Espartero hidalga y pundonorosamente les declaró que las Cortes solas podrían concederlos o negarlos, pero que los recomendaría con empeño y eficacia?

“Si hubieran querido fueros, prosigue el articulista ¿no se habrían alistado bajo las banderas de Muñagorri?” Y más abajo “Espartero también convidó con fueros y no fue oído”.

La empresa a cuyo frente se puso Muñagorri, aunque al fin haya producido algún bien, estuvo en mi concepto mal concebida, y peor manejada. Muñagorri se presentó sin protección ni apoyo poderoso y ostensible, sin medios suficientes. ¿Qué seguridad podían tener, aún pasándosele en masa, de que los fueros les habrían de ser conservados? Sabían, o sospechaban que era plan de nuestro gobierno, principalmente dirigido a dividirles y debilitarles, y observaban que éste y las Cortes nada prometían. ¿Se acogerían, pues, al campamento de Muñagorri en donde nada sobraba y todo era confusión, habiendo visto, como vieron, el año 1837, que casi al propio tiempo que el conde, entonces de Luchana, les ofreció respetar sus instituciones seculares, las suprimieron las Cortes Constituyentes?

Nada replicaré a lo que menciona de los fueros de Castilla, porque nadie ignora de qué manera se practicaban desde que se perdió por las comunidades la batalla de Villalar hasta la muerte de Fernando VII. Y si entran en la colección publicada (los vascongados saben bien con qué intención) por D. Tomás González, siglos hacía que habían perecido para los desgraciados castellanos. Ni replicaré tampoco al proyecto que propone que todos guarden profundo silencio mien-

tras los ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Hacienda, Guerra y Marina trabaje cada cual respecto al roce que cada uno de ellos tenga con los (aquí imita el estilo que a Vds. tan poco les gustaba, y a mí me parece impropio) llamados fueros. *Semejante medio es demasiado largo, y puede traer peligros que las Cortes y el Gobierno querrán y sabrán evitar.*

En un comunicado de periódico no se puede hablar de un negocio arduo y erizado de dificultades y complicaciones sino con suma rapidez. Pero estoy persuadido de que de dilucidará cumplidamente y sin acrimonia de ninguna especie por mis amigos y paisanos en las Cortes y la prensa; y ruego a Vds. que sigan tomando parte en él con la templanza y deseo del acierto que hasta ahora les ha animado. No es ni debe ser esta una disputa apasionada de partido. Yo he creído siempre, aún cuando he andado persiguiendo por los montes de mi país a los carlistas, aún cuando se me llamaba exaltado por el calor con que siempre he defendido la libertad de los españoles, que las instituciones de las provincias Vascongadas eran más compatibles con ellas que el absolutismo, que nunca cesaba de discurrir para atacarlas. Ahora se va a buscar la solución a este problema, y espero que la sabiduría de las Cortes la encontrarán tan satisfactoria, que ni hiera en lo más mínimo las legítimas esperanzas de los vascongados, ni dañe a la nación.

Sírvanse Vds. insertar este comunicado en su apreciable periódico, y si así tienen la bondad de hacerlo, no duden de la gratitud de su seguro servidor Q.S.M.B.

Pablo Ramón de Aurrecoechea

Ruego a Vds. tengan la bondad de insertarlo en su recomendable periódico porque tal vez los señores redactores del Eco del Comercio no podrán en muchos días darle cabida en el suyo; y en las circunstancias en que estamos deseo que se combatan pronto ciertas ideas equivocadas que se publican por personas, si llenas de patriotismo y buena fe, poco conocedoras de las necesidades y deseos de los pueblos vascongados.

Soy de Vds. obligado seguro servidor Q.B.S.M.

Madrid 14 de septiembre de 1839.

Pablo Ramón de Aurrecoechea

DOCUMENTO N.º 15

Algunas indicaciones sobre los fueros

Si esta cuestión se hubiese de resolver haciendo completa abstracción de cuanto ha precedido y existe, no habría un hombre sensato que no se decidiese desde

luego por la completa abolición de los fueros; pues ninguna razón puede alegarse para sostener que una fracción de la monarquía debe participar de los grandes beneficios de la sociedad en general, sin concurrir en la misma proporción a levantar las cargas del estado. La nación que ha reconocido en el orden político y religioso la igualdad de los hombres, no podía proclamar la desigualdad de las provincias de la monarquía para la cual no pueden ni aún alegarse las consideraciones con que se han sostenido en casi todas las naciones antiguas y modernas las diferencias de clases.

El pueblo romano pudo decir: Los que hemos nacido y vivimos dentro de los muros de la ciudad eterna tenemos derechos a que no deben aspirar las fracciones del grande imperio, que han elevado nuestros poderosos esfuerzos; la raza de los conquistadores no se debe abatir hasta el extremo de igualarse con los pueblos conquistados; nuestra fuerza, origen y fundamento de nuestro poder nos da derechos a que no debe aspirar la degradante debilidad de los pueblos conquistados.

Los pueblos, o sus fracciones, de la misma manera que los particulares, se han creído siempre autorizados a reclamar las ventajas que exige su posición respecto a los demás, con quienes se encuentran en relación de intereses. Transportad vuestra mente a los antiguos pueblos, recordad la historia de los de la edad media, recorred ahora el mundo y en todas partes encontraréis que los más fuertes se han reservado ventajas sobre los débiles a quienes han dominado; y por más que la severa filosofía se empeñe en calificar de injusta y aún de tiránica esta práctica constante de los pueblos, siempre será cierto, que si se prescinde de la impureza del impulso que excita a las conquistas, la realización de éstas supone grandes esfuerzos, y en el mundo positivo no puede decirse que blasfema el que a tales esfuerzos coronados por un éxito feliz considerad ligadas con cierta especie de justicia algunas ventajas, de que no son dignos los pueblos degradados incapaces de sostener sus derechos e indignos por lo mismo de disfrutarlos en toda su plenitud.

En la grande escena del mundo el pueblo que no sabe sostener sus derechos se degrada por el contrario, aumenta sus goces el pueblo fuerte, laborioso e inteligente, que crece multiplicándose en la prosperidad de que es digno, y si atendemos a lo que siempre ha sucedido, sin mucha impropiedad puede ésta apellidarse una de las leyes de la naturaleza.

Pero entre nosotros donde no hay vencedores ni vencidos, ningún pueblo de la península puede ahora decir en conformidad a los principios indicados: Yo debo pertenecer a la asociación general española para disfrutar de todas las ventajas, que procura, sin contribuir o contribuyendo en muy escasa proporción a los gastos del estado. ¿Habría por ventura algún pueblo que pudiese decirse en valor

y en probidad superior al de Castilla, centro, verdadero núcleo de la monarquía, y sin embargo el más cargado de tributos y el más puntual y solícito en su pago? ¿Quién podría tener el orgullo de decirse superior en varonil esfuerzo al osado aragonés y al catalán impertérrito? Aquí todos los pueblos tienen títulos de gloria, y ninguno puede decir: yo soy más que otro. Los derechos pues deberían ser iguales, e iguales de la misma manera todos los deberes, si ahora se hubiesen de arreglar al acordar una nueva asociación sin contar con lo pasado. Pero no es de esto de lo que se trata: los grandes hechos, que hace siglos dominan, y que influyen de un modo muy eficaz sobre las ideas de los hombres y de los pueblos, producen hábitos, intereses, y afectos de un valor positivo, que se apoderan a la vez del corazón y del entendimiento; y así es que la posesión se ha considerado en el orden político y civil como un verdadero título, que autoriza la continuación en el disfrute de los derechos, que llevan el sello respetable del tiempo transcurrido sin oposición; y en este concepto sancionado por una especie de general avenencia, la razón severa no puede condenar los sentimientos de los pueblos vascongados, que nos dicen: "habitamos un suelo montañoso poco grato al cultivo, de donde hemos lanzado las fieras que antes le poblaban: en él hemos crecido al abrigo de los fueros que la perseverancia de nuestros padres supo conservar; y si en vez de nuestro sencillo y paternal régimen lanzáis sobre nosotros vuestra dispendiosa y mal entendida administración, que dilapida y empobrece en vez de conservar y fomentar; no sólo no marcharemos adelante, como exigen el espíritu del siglo, la ardiente inspiración de nuestros más caros intereses y vuestras mismas excitaciones, sino que retrocediendo en los verdaderos medios de gobierno, tal vez se realizará nuestra completa ruina, pues los abusos de una administración mal entendida que tantos estragos han ocasionado en las más fértiles provincias de la península, indudablemente reducirían estos países en la mayor parte al estado de donde los sacó la laboriosidad de sus habitantes, favorecidos por su sencillo y excelente régimen.

El orden público, la seguridad de las personas y de las propiedades, los bienes de los comunes, los montes, los pastos, los caminos, las costas, a todo se atiende entre nosotros con exacta puntualidad y diligente economía; y los tributos se reparten y recaudan con prontitud, con igualdad y sin gravamen. Comparad al nuestro, vuestro sistema de administración y os convencereis de que estáis muy atrasados respecto a nosotros en esta parte tan esencial.

Habéis proclamado, añaden, un sistema político, que decía, debe ponerlos, y constituírnos también a nosotros a cubierto de la arbitrariedad de los encargados de regir los destinos de los pueblos; pero ¿de qué sirve un sistema político bien redactado en el cual se proclaman principios generales de justicia, si un vicioso sistema de administración desmiente, y aún presenta aquellos como verdaderas máximas de irritante irrisión, cuyo desagradable espectáculo hace a los pueblos más sensibles los males de que son víctimas?

En tan triste situación los principios proclamados en las constituciones escritas no pasan de la esfera de máximas de hipócrita creencia, y nada valen, si las desmienten las reglas de conducta, verdadera legislación positiva, que es la que aparece desenvuelta en la administración práctica, que poniéndose en contacto con todos los intereses y afectos es la verdadera causa de los bienes o de los males que experimentan los pueblos.

Y hablando con la franqueza con que un hombre de bien debe expresarse al tratar de la decisión de tan importantes conflictos ¿es esta acaso la ocasión oportuna de decir a los vascongados: abandonad gustosos vuestras viejas franquicias, cuyo mérito han demostrado en el transcurso de muchos años la antigua reflexión de vuestros padres, vuestra propia experiencia, y el desagradable espectáculo de los males de que son víctimas las demás fracciones de la monarquía? Es preciso no hacernos ilusión. La constitución es un libro redactado en excelente estilo, pero le falta todavía aquella poderosa convicción de su positiva utilidad, resultado de la observancia de la misma por espacio de algunos años, y lo que hemos visto hasta ahora no nos ofrece por cierto muy poderosas garantías para el porvenir. Y por otra parte ¿se observan acaso las principales disposiciones que contiene? Los estados de sitio, las medidas extraordinarias que como medios indispensables de gobierno han reclamado y puesto en ejercicio los diferentes agentes del poder que desde su promulgación han aparecido en la escena ¿no deberán cuando menos inspirarnos la idea de que no sirviendo la constitución a juicio de los partidos políticos para el gobierno de los pueblos sino en los casos extraordinarios, esta circunstancia debilita algún tanto su prestigio? Y además de esto ¿están acordados por los representantes de los pueblos los tributos que los pueblos deben satisfacer? ¿Tenemos efectivos y ordenados presupuestos en donde se determinen los gastos del estado? ¿Se distribuyen con equidad y justicia los fondos que ingresan en el tesoro? Casi nada de cuanto en puntos tan capitales debía verificarse, en conformidad al texto de la ley escrita, se ha verificado hasta ahora.

No debemos pues extrañar que los vascongados reclamen con ansia la conservación de sus fueros, sobre todo si consideramos que en vez de mejorar, hemos desquiciado la antigua administración, que aunque defectuosa tenía al menos el mérito de contar con el poderoso prestigio del tiempo, presentando en su lugar un caos inconcebible, que inspirando a los pueblos, en donde ha dominado decidida aversión, no es extraño inspire temores a aquellos a quienes deben aparecer más sensibles sus perniciosos efectos.

Considerado bajo este punto de vista el empeño de los vascongados es verdaderamente noble y el más legítimo bajo todos aspectos. Variasteis, pueden decirnos, vuestro sistema de administración, porque era radical el efecto que contenía, pues que se hallaba confundido en unas mismas manos el poder de juzgar, el de administrar, y creásteis en consecuencia un nuevo ministerio estableciendo así la

línea divisoria de la jurisdicción y de la administración, y esta medida fue con razón aplaudida; pero ¿ha producido acaso los resultados que los pueblos se prometieron? Escuchad sus justas quejas y os convenceréis de que tan halagüeñas esperanzas han quedado por desgracia defraudadas, sea porque no se ha concebido bien tan útil pensamiento, o porque no han tenido la dicha de acertar los medios de reducirle a práctica los encargados de la ejecución. Dejados, pues, añaden, la administración que cuenta entre nosotros con el poderoso prestigio de una utilidad universalmente reconocida por la notoria economía, por su admirable simplicidad, y por las inmensas garantías que ofrecen sus agentes tomados en el país por los votos de los pueblos.

Esta exigencia parece muy fundada en razón, y hallándose comprometido solemnemente el honor del general con cuyos sentimientos han coincidido de un modo inequívoco los votos de la nación entera, el buen sentido de sus representantes no podrá menos de reconocer que la prudencia, el interés general, y aún los principios de rigurosa justicia exigen que no queden burlados tan respetables compromisos.

¿Y deberá por estas consideraciones ser total, absoluta y sin restricción la confirmación de los fueros? Tan importante asunto será objeto de otro artículo.

L.R.C.

DOCUMENTO N.º 16

Sobre fueros

El genio de la discordia se ha entronizado en esta desgraciada España y resuelto a no abandonar su presa, emponzoña las cuestiones cuya solución exige más calma y circunspección y un alejamiento de todo espíritu de partido. Apenas habían cesado las voces de intervención, cooperación, empréstito y transacciones, lanzadas entre nosotros con el fin de enervar la energía nacional y eternizar la guerra civil, cuando empezó a agitarse de nuevo una cuestión que amenaza envolvernos en todos los horrores de un caos espantoso.

El general Espartero al frente de un ejército heroico, digno del caudillo que ha sabido constantemente guiarle a la victoria, sienta con una habilidad consumada en el convenio de Vergara las bases de una pacificación primera necesidad de un pueblo generoso. El entusiasmo a la vista de sucesos que desbaratan todas las previsiones y consolidan el trono constitucional de Isabel II, no tiene límites: las diversas opiniones se confunden en felicitaciones sinceras: todo presagia un porvenir venturoso, cuando la palabra *fueros* enciende de nuevo los odios mal apaga-

dos de partido. Es pues el deber de todo español amante de su patria contribuir a que cese esta irritación, y a conciliar los ánimos en esta cuestión de la cual está pendiente, como de la espada de Damocles, la cuestión de vida o muerte, la pacificación general y el porvenir de una nación magnánima.

Desgraciadamente han concurrido dos circunstancias a hacer mirar con cierta prevención la cuestión de las franquicias de las provincias vascongadas. En primer lugar colocaremos el ardiente celo con que la prensa francesa sostenida por el gobierno de las Tullerías, sostiene la necesidad del inmediato e íntegro reconocimiento de los fueros. A nosotros que sabemos lo que debemos a aquel gobierno que ha mirado con tanta indiferencia nuestra prolongada agonía, nos sorprendería que el *Journal des Debats* por ejemplo, que siempre ha pugnado por una *centralización* que se parece mucho a un absolutismo solapado, se convierta repentinamente en misionero vehemente de las instituciones más democráticas y excéntricas que se conocen, si no viésemos al través de un velo insidioso, en el fondo de sus artículos el deseo de someternos de nuevo a la influencia francesa, rota por la espada victoriosa de Espartero, y si no fuese demasiado claro que a la sombra de los fueros trata de perpetuar un contrabando inmoral aunque provechoso a la Francia. Por otra parte el partido que ha sido vencido en las últimas elecciones, no ha mostrado toda la prudencia necesaria en acompañar la recomendación de conservación de unos fueros que no conoce, con la amenaza de disolución de las Cortes. Las exigencias irritan: las amenazas no convencen.

Se ha debatido mucho en la prensa periódica la cuestión del móvil de la insurrección de las provincias vascongadas y de Navarra. Los unos la han atribuido exclusivamente al fanatismo; otros por la contra al temor de parte de sus naturales de la pérdida de sus antiguas leyes. El examen de esta cuestión es a mi modo de ver de todo punto ocioso, y sin temor de contradicción puede decirse que bien sea que la idea de fueros haya sido mañosamente sugerida desde Francia o desde Madrid, bien sea que no haya cesado de preocupar a los vascongados, agita hoy día con fuerza a aquellos naturales, que ponen la confirmación de los fueros como el precio de su sumisión al gobierno constitucional. Lo que da mucha gravedad a esta opinión fuerte pronunciada, es el entusiasmo con que los ilustrados defensores de la invicta Bilbao y todos los que han empuñado las armas contra un estúpido despotismo, se unen a los que poco antes eran sus enemigos encarnizados para pedir la conservación de estas franquicias. Cuando el clamor por instituciones que por siglos han hecho la felicidad de provincias no favorecidas por la naturaleza, es tan general; cuando se une a él un pueblo valiente que ha derramado a torrentes su sangre por la causa de la civilización, no puede haber dos opiniones sobre la conveniencia de satisfacerlo, sobre todo cuando se considera que la guerra civil no se ha terminado y que importa destruir en su cuna nuevas eventualidades que pudiesen embrollarla.

Toda la dificultad está por consiguiente en conciliar los intereses del resto de España con los de las provincias vascongadas, que tienen un derecho a esperar todo aquello que no perjudique al resto de la gran familia española. Los fueros muy distintos en cada una de las tres provincias vascongadas y Navarra, son una colección informe de leyes civiles, municipales, reales cédulas y de usos y costumbres tradicionales. En medio de una porción de instituciones caducas que requieren una revisión o modificación inmediata, si es que se quiere cortar un monopolio a favor de unas pocas familias que cifraban su principal patrimonio en los fueros y que Bilbao por ejemplo tenga en Vizcaya aquella representación que le dan su patriotismo, su ilustración y su riqueza relativa; sobresalen tres puntos cardinales, que por decirlo así, constituyen la fisonomía esencial de los fueros, y que los vascongados miran como el resumen de sus franquicias. Estos puntos son:

1º. La administración de los fondos provinciales, sin intervención de los funcionarios del gobierno, la recaudación de contribuciones y la consiguiente conservación de las instituciones municipales y autoridades populares.

2º. La exención de quintas para el servicio militar.

3º. La libertad de comercio mediante el establecimiento de aduanas en las fronteras de Castilla, y la exención de estancos y papel sellado.

El gobierno y la comisión del seno del Congreso de los Diputados convienen unánimemente en no hacer variación en el punto primero; y no podía ser otra cosa. Cuando el espíritu del siglo tiene fija la vista en el bello ideal de *gobiernos baratos*, no hubiera dejado de sorprender el empeño de trasplantar a aquellas provincias un régimen económico difuso, tan costoso, que absorbe la mitad de los sudores del pueblo, y de sustituir a un mecanismo sencillo y eficaz otro embrollado, oscuro y de resultados cuando menos dudosos. Sería además impolítico hacer variación alguna en la administración económica del país, por la dificultad de proceder por gente nueva a la liquidación de las deudas provinciales y del costo de los caminos que en todas direcciones cruzan aquellas provincias, y que en su mayor parte son propiedad particular. No puede existir sociedad política alguna en la que todos los individuos que la componen no contribuyan en proporción a sus facultades para la manutención de la misma. Es justo y necesario que las provincias vascongadas, como parte integrante de la monarquía española, se sometan a este principio social; pero la nación puede sin perjuicio contentarse con percibir las cuotas que les correspondan sin inquietarse, ni mezclarse en los medios de recaudación.

La exención del servicio militar puede chocar en teoría; pero existe de hecho en todas las provincias del reino, mediante a que la ley autoriza el reemplazo. Es tanto menor el inconveniente de que las provincias vascongadas puedan *comprar*

esta exención, cuanto que obligados sus naturales por la ley de fuero, a levantarse en masa en caso de una invasión extranjera, hallaría la España en el valor que les distingue una indemnización amplia a la concesión que hoy hiciera; concesión que no dejaría nunca de ser ficticia.

El punto que a primera vista ofrece dificultades invencibles, es el del establecimiento de aduanas en la lengua del agua y en las fronteras de Francia, y el de la introducción de estancos y papel sellado. No deja de ser extraño que de todos cuantos últimamente se han ocupado de la cuestión de fueros, no hay uno que haya tocado la cuestión de las aduanas y estancos, tanto más trascendental, cuanto afecta más de cerca los intereses materiales que en las masas dominan a todos los demás. La oposición que los vascongados han hecho en diferentes épocas al establecimiento de aduanas y de estancos, está consignada en las páginas de la historia, y como las ventajas del momento preocupan a la generosidad de los hombres, es fácil prever que la repentina y exorbitante subida de géneros de primera necesidad, produciría una irritación que no es prudente despreciar. Pero hay en contra que la razón, la justicia y no solamente la Constitución de 1837, sino todas las constituciones, imponen la igualdad de deberes y se levantan con fuerza contra la odiosidad de privilegios.

En esta alternativa fuerza es recurrir a una política elevada y aprovecharse del mismo embarazo en que nos coloca la cuestión de fueros, para conferir a la nación española los beneficios que la ilustración de otros gobiernos ha sabido conferir a sus súbditos respectivos, desterrando para siempre un sistema errado de aduanas y de estancos.

A este efecto aparece como primera necesidad la reforma de los aranceles de aduanas existentes, en los cuales se levanten muchas prohibiciones mediante el pago de un derecho protector, que al paso que permita a las fábricas de Cataluña vivir y prosperar, corte de raíz las estafas que se hacen a la sombra de estas mismas fábricas, y el contrabando que más estimula hoy el sentimiento de los fueros con abuso de éstos. Es indispensable además que el Gobierno de acuerdo con las Cortes, consultando los verdaderos intereses nacionales, decrete el desestanco del tabaco, sujetándole a un derecho de introducción módico, y con esto desaparecerá uno de los abusos más lucrativos que se hace de los fueros, y disminuirá el valor de éstos. Si no temiese separarme demasiado de la cuestión de fueros, me sería fácil probar hasta la evidencia con datos estadísticos oficiales que el errado sistema de aduanas y estancos de tabacos produce, en detrimento del Erario español, lo necesario para cubrir más de la mitad de las atenciones públicas al reino vecino de Portugal, y que el contrabando que se hace desde Gibraltar y Francia, sujetando los géneros que se alimentan a un derecho justo, produciría al tesoro más de cien millones de reales de vellón anuales.

Es el colmo de la insensatez esperar que un resguardo, aún el mejor montado y pagado pueda cortar el contrabando, cuando la inmensa desproporción en los precios en intermedio de unas pocas leguas presenta un estímulo continuo a emprenderlo. Pero contrayéndome a las provincias vascongadas en la importante cuestión del estanco de tabacos, baste decir que si el *derecho* módico de tres a tres y medio reales en libra, que las autoridades forales perciben sobre este artículo, se hiciese extensivo al resto de España, produciría la renta de tabacos dos veces más de lo que hoy produce un *estanco* monstruoso, y que sería por cierto doloroso exponernos a las consecuencias del descontento que infaliblemente provocaría en aquellas provincias una subida repentina de 800 % en un artículo de primera necesidad como hasta cierto punto es el tabaco, siempre que el Gobierno se empeñase en trasplantar a ellas un sistema absurdo.

Por lo que toca a los estancos de sal y de papel sellado, desconocidos en aquellas provincias, podría dispensarse su introducción en ellas mediante una cantidad alzada que pagasen.

Adoptando estas medidas grandes, ningún riesgo puede seguirse al resto de España de la confirmación íntegra de los fueros, y la odiosidad de los privilegios desaparece para siempre. Las provincias vascongadas llamadas por su naturaleza, por sus ventajas locales y por el genio y laboriosidad de sus naturales a ocupar un lugar distinguido entre las naciones más manufactureras, viendo que el resto de España disfruta de todos los beneficios que hasta ahora consideraban privilegio exclusivo suyo, teniendo que luchar en cuanto a su industria fabril en fierros, curtidos etc., con un derecho de extranjería que ahogaría en su cuna la industria, serán las primeras a pedir el establecimiento de aduanas en la frontera francesa y en la lengua del agua. Un sistema liberal de aduanas y estancos destruye para siempre los cálculos egoístas de extranjeros que sueñan convertir aquellas provincias en factorías suyas, y establecer en ellas un nido de contrabandistas, como lo ha sido muchas veces.

La situación es crítica, y sin que me ciegue el amor propio veo males sin cuento, siempre que desatendiendo los consejos de la sana razón, se desprecien las lecciones que naciones más adelantadas han adquirido a fuerza de meditaciones profundas. Una política elevada puede únicamente cortar el nudo gordiano de los fueros.

B. A. de Gaminde

DOCUMENTO N.º 17

Nota de algunas de las infracciones de los fueros de Vizcaya

De Bilbao nos dirigen la siguiente *Nota de algunas de las infracciones de los fueros de Vizcaya*.

Hubo época en que el tabaco que se consumía en Vizcaya venía únicamente de San Sebastián, haciéndose el pedido precisamente para el consumo del país; y para evitar el mal uso de esta libertad o franquicia se distribuía a los pueblos solamente la parte precisa para el gasto de sus moradores al cargo de un vecino encargado exclusivamente de su venta, para el cual se extraía de esta villa con la guía correspondiente y otras precauciones o providencias reglamentarias a fin de evitar todo abuso. La Diputación era y es la sola expendedora de dicho artículo, dándole a una cuota fija y sacando mucha utilidad; pero como en los gobiernos absolutos el verbo *chupar* es el alma de ciertos manipulantes, ha ido relajándose considerablemente mucha parte de la administración a que se agrega el interés de algún comerciante y el enriquecimiento de ciertas familias; en solas algunas estaba como vinculada en sus manos la Diputación foral. Ha años que está entrando aquí el tabaco hasta en cargamentos considerables bajo cierto derecho cobrado por la Diputación, la cual tenía sus dependientes para ello, y como si fuese su patrimonio les interesa la mayor venta posible, y así es que ha estado y está vendiéndose tabaco por todas las manos que quieren comprarlo y expendirlo, contándose hace muy largos años el visible y diario contrabando que hacen principalmente los pasiegos que en cuadrillas casi diarias con largos palos para apoyarse, extraen a la espalda las cantidades que sus fuertes hombros pueden resistir para viajar, conduciéndolas a la provincia de Santander y otras de Castilla; y como prácticos en el terreno burlan y burlarán a los que quieran perseguirlos, pues a ciencia y paciencia de todos se les permite extraerlo de esta villa donde fácilmente se pudiera contenerlos. He aquí uno de los muchos borrones que tienen los fueros, causando por esto solo millones de reales de pérdida a los intereses de la casi totalidad de las provincias de la monarquía, y desmoralizando a muchos.

Ya el constantemente atrevido Valdespina, principal cacique fuerista y gran revolucionario en esta provincia de Vizcaya, antes de declararse en rebelión, sostuvo por más de una vez con la fuerza a los empleados del juez de contrabando, insultando escandalosamente a los comisionados del gobierno por querer éstos cumplir con las obligaciones respectivas en su ramo.

Nunca hubiera estallado en esta villa el grito de rebelión a pesar de la gran masa armada de absolutistas en todo el reino, a no haber contado con los que había con las armas en la mano, los grandes fondos de que dispuso la rebelde

diputación foral, y las brigadas en el resto de las provincias, cuyo armamento era contrario a los fueros como lo dijo un célebre fuerista, que si habían de conservar era necesario que no hubiese casacas, por lo cual estuvo su persona expuestísima.

Si hubieran imitado la sensatez de los guipuzcoanos no hubiéramos llorado tanta sangre derramada y caudales perdidos, pues las cuatro compañías que hubo por poco tiempo en San Sebastián fueron desarmadas a principios del 24.

Los fueros prohíben puedan ser diputados los hijos de extranjeros; y don Pedro Pascual Uhagón, hijo de francés y natural de esta villa era diputado en octubre del año 33 por real orden del malhadado Fernando VII. Véase cómo se juega con los fueros tan cacareados.

En el año 28, el ya citado don Pedro Pascual Uhagón, don Francisco Gaminde, con otros varios comerciantes de esta villa, solicitaron el establecimiento de aduanas, cuya solicitud constará en el ministerio de Hacienda si se busca; compárese esta conducta con la que ahora observa el citado Uhagón y consortes; tal vez por este servicio obtendría la cruz de Carlos III, del nunca bien ponderado Calomarde. Es decir que por el *sit volo sit jubeo, sit pro ratione voluptas* fue diputado Uhagón.

Un vizcaíno amante de la Constitución

DOCUMENTO N.º 18

Carta de Pedro de Egaña

Sr. Director de EL CORREO NACIONAL.

En el número del apreciable periódico que V. redacta, perteneciente al día de hoy, se anuncia el INFORME DE LA JUNTA DE REFORMA DE ABUSOS DE LA REAL HACIENDA DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS, CREADA EN REAL ORDEN DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1815, calificándolo de *documento interesante*, y dando por sentado que contiene la "*noticia histórica de los fueros desde su origen*".

No habría dicho nada del anuncio, si hubiese sido desnudo y simple como acontece con algunos otros, porque las admirables instituciones del país en que tuve la dicha de nacer, cuentan títulos demasiado recomendables a su favor, para que teman la luz de la investigación más escrupulosa, y estoy persuadido que antes ganarán que perderán en el crisol de una razonada discusión.

Pero en el periódico de V. se califica el documento en cuestión de *interesante*, y se le presenta además como el cronicón o repertorio irrecusable donde ha de ir a buscarse *el origen de los fueros vascongados*; y aunque semejante recomendación pueda tal vez permanecer al género de aquellas que escriben los

mismo autores de las obras, o los interesados en su venta; como al cabo viene en un periódico grave y acreditado que circula por toda la nación, y puede extender inocentemente una idea falsa, o crear una prevención perjudicial; yo he creído de mi deber, como vascongado, y como representante en Corte por una de aquellas beneméritas provincias, decir cuatro palabras claras y francas, para que antes de sorber incautamente el veneno que en el citado INFORME se contiene, se precavan los hombres prudentes e imparciales, o suspendan a lo menos su juicio hasta oír a las dos partes; y no se tome como rica y estimable mercadería, lo que tal vez aparezca después que no es sino género averiado y de mala calidad.

Con tanto más fundamento he creído de mi obligación hacer esta advertencia y dar esta voz de *alerta*, cuanto que las circunstancias que acompañan a la referida publicación, el tiempo crítico en que se ha hecho, en los días mismo de irse a discutir en el SENADO el proyecto de ley sobre confirmación de FUEROS, la ostentosa extensión de los anuncios, que ni siquiera se han evitado en el humilde DIARIO DE MADRID, y la profusión con que se han repartido ejemplares gratis a gran número de personas influyentes y constituídas en dignidad (cosas por cierto que yo no condeno), indican harto claramente que hay grande empeño en el particular, y que han debido mediar poderosos motivos o intereses políticos o personales para lanzar arma tan acerada contra los venerables fueros, buenos usos y costumbres de nuestras envidiables provincias.

Sin embargo, en esta como en otras cosas no es oro todo lo que reluce, y la nación tiene derecho a que se le diga en tan delicada e importante materia la verdad, y toda la verdad.

La nación no ha olvidado todavía el decreto funestamente célebre del 4 de mayo de 1814. Mal aconsejado el incauto príncipe por quien los nobles pechos españoles vertieran tanta sangre en la gloriosa y para siempre memorable lucha de la independencia, su primer acto fue mandar desarbolar del buque del Estado la bandera de LIBERTAD que había guiado, que había robustecido y animado a los combatientes en la pelea.

Siguiéronse a aquella primera disposición, otras muchas de la misma índole. Fueron encarcelados y encausado los más distinguidos patricios. Los cadalsos, los presidios destinados a los criminales comunes, se honraron entonces con la sangre y los hierros de los primeros y más esforzados adalides de la reforma constitucional. Algunos murieron oscura pero noblemente en la proscripción. Otros se acogieron a la hospitalidad extranjera, y fueron a humedecer con sus lágrimas el pan del infortunio: el pan que les negaba la justicia y hasta el reconocimiento de aquellos mismos a quienes salvaran del cautiverio, y colocaran en los más encumbrados puestos, y enriquecieran con la triste facultad de volver amargas por

bondades, ingraticudes por beneficios, castigos crueles e inhumanos por servicios eminentes, y sacrificios heroicos!

El que estas líneas escribe recuerda con profundo dolor aquellos ominosos tiempos, porque van enlazados también con memorias terribles de persecución, y ahora mismo sus ojos se anublan, y el pecho le hierve en indignación santa, al revolver en la mente los procedimientos inicuos de que fue víctima el hombre respetable a quien debió el ser premio de una vida constante y desinteresadamente consagrada a la defensa de la LIBERTAD y de la INDEPENDENCIA de su país.

Pues bien, en aquellos nefastos días, el poder era sombrío y receloso. No le bastaba haber tirado abajo el magnífico edificio de la LIBERTAD NACIONAL. No le tranquilizaba en sus profundas e interiores alarmas, el haber restablecido en una época de civilización y tolerancia el tribunal misterioso e implacable, que de palanca religiosa, se vio, con asombro y escándalo universal, convertido de repente en dúctil y *maleable instrumento de política*. El ojo de la tiranía registraba ensangrentado los más apartados ángulos de la nación, para ver si en ellos respiraba todavía algún ser con libertad, para observar si en el suelo por lo menos encontraba la más leve semilla de esta planta fecunda y generosa que nunca conseguirán ahogar los hombres, y que mantenida por espacio de siglos en culto y reverencia inextinguible dentro de nuestras belicosas montañas, ha turbado en todas épocas el sueño de los déspotas.

Entonces fue cuando creyéndose el gobierno absoluto del señor D. FERNANDO VII bastante popular y robusto para emprender lenta y progresivamente la demolición de la obra colosal y antiquísima de nuestras instituciones, creó una JUNTA, que con el modesto título de REFORMA DE ABUSOS DE REAL HACIENDA, y con la exterior y engañosa apariencia de ocuparse sólo en el examen de esta parte subalterna de la administración, fuese recogiendo materiales, registrando archivos, exhumando polvorosos manuscritos, sacando a la luz obras desacreditadas y que yacían en el olvido, y preparando en fin por todos los medios, con la zapa y con la mina, los caminos que habían de guiar a la conquista de la ciudadela de las LIBERTADES VASCONGADAS, hasta que al fin el yugo nivelador y sangriento del poder absoluto se extendiese ampliamente y sin excepción alguna sobre toda la haz de la monarquía.

Cerca de cuatro años duró esta trabajo magno, que ridículamente se tituló REFORMA DE ABUSOS DE REAL HACIENDA!... Ridículamente, digo, puesto que tan poca priesa daban los abusos, tan leve daño hacían, y con tanta lentitud se procuraba su remedio, que en averiguarlos y aconsejar los medios de cortarlos se tardaba desde el 6 de noviembre de 1815 hasta el 2 de abril de 1819!!!

No, no fue para *reformular abusos de hacienda*, sino para destruir con formas legales el único resto de libertad que había quedado en España, para lo que se instituyó la referida JUNTA; y el que quiera convencerse de ello no tiene más que leer su INFORME; verdadero centón histórico, grande y fascinador arsenal de hechos, donde aparecen recogidas todas las armas de la antigüedad que pueden empecer a nuestra causa; último y estéril esfuerzo del absolutismo agonizante, que había de espirar en 7 de marzo de 1820, y resucitar en virtud de profanos conjuros extranjeros en 1822, para volver a hundirse por toda una eternidad en 1834.

Pues esta obra maestra y empeñada DEL ABSOLUTISMO, es la que ahora se anuncia, y se vende, y se reparte profusamente a los señores senadores y diputados... en el mes de octubre de 1839... rigiendo la CONSTITUCION DE 1837... y habiéndose firmado en los campos de VERGARA un pacto solemne, en que se han prometido los FUEROS al frente de numerosos estandartes, y en virtud del cual el desamparado PRETENDIENTE ha tenido que huir a tierras extranjeras con toda su familia, preparando así el fin de la terrible lucha, medio dinástica, medio de principios, que ha fatigado y esquilado nuestras pobres provincias por espacio de seis años, y haciendo asomar por el hermoso horizonte de España el próximo y venturoso día de la reconciliación general, de la solidez inquebrantable de nuestro trono, de la firmeza, duración y prestigio de nuestras instituciones.

No es nuevo lo que dice la JUNTA en su famoso INFORME. Ya antes lo había escrito un célebre y erudito canónigo, buscado *ad hoc* por el PRINCIPE DE LA PAZ; y también había reconocido noble y generosamente su error, en una obra impresa durante su primera emigración en Francia, que podrán buscar y consultar, si gustan, los señores supervivientes de la JUNTA.

No se entienda empero por esta explicación, que los vascongados rehusan entrar de lleno en la cuestión histórica, considerada bajo todas sus fases. Empeño es este que tomarán con mucho gusto sobre sus hombros, y al cual se honrará de coadyuvar, en lo que su cortedad alcance, el más insignificante de ellos que escribe este artículo.

Pero ese trabajo, si se ha de hacer con conciencia, requiere tiempo y estudio, y no se escaseará ni uno ni otro. Sólo me atrevo a anunciar desde ahora, que lo que la respetable JUNTA tardó en concluir cerca de CUATRO AÑOS, procuraremos los amantes de la LIBERTAD VASCONGADA aclarar y rectificar en algunos meses, lo cual bien puede asegurarse que se deberá sólo a la justicia de nuestra causa, pues que en lo demás ninguno de nosotros pretende siquiera igualar, ni acercarse con mucho, a la vasta ilustración, escogida literatura, extensos conocimientos económicos e históricos, y demás prendas que adornan a aquellos dignísimos señores.

Al cabo no se pierde tiempo en esta espera, ni se perjudica a la ilustración del negocio, puesto que si para algo han de valer los datos y reflexiones consignadas en el mencionado INFORME, será sin duda para cuando se trate del arreglo o modificación de los fueros a que alude el artículo segundo de la ley, y no ahora, que se va a resolver y fijar únicamente el estado provisional de los mismos, como cuestión universalmente reconocida de conveniencia pública, y MEDIO que el gobierno mismo ha llamado de PACIFICACION.

Mientras tanto, y en los momentos críticos de ir a abrirse la solemne discusión del Senado, he creído que no podía pasar sin decir algo, sobre el arma arrojadiza que han lanzado en contra de nuestros *fueros* los que mal les quieren, y que debía saludar con mis humildísimos respetos el repentino advenimiento del WELLINGTON literario que a última hora se ha escogido para dirigir esta batalla.

Dispense V., señor director, tan larga carta, y créame su atento y seguro servidor y amigo

Q.B.S.M.
Pedro de Egaña

DOCUMENTO N.º 19

Carta de la Diputación de Alava a la Diputación de Vizcaya

Largos años hace sin duda que las Provincias Vascongadas no experimentan una crisis como la actual. Acaso se aproxima el día que ponga término a la guerra; y en tales circunstancias debe emplearse todo el conato a fin de que la paz se establezca de un modo duradero y sobre las bases convenientes para la prosperidad del país. Los acontecimientos ocurridos en Vergara el 31 del mes último tienen toda la importancia posible: deciden de nuestro estado por lo relativo a las armas y además el tratado celebrado con aquel motivo sujeta a la resolución de las Cortes la conservación de los fueros, usos y costumbres.

El pueblo alavés se halla convencido de que sólo se conseguirá tranquilidad y el bienestar en que por largos siglos vivieron nuestros abuelos, logrando permanezcan intactas nuestras leyes particulares. Para obtenerlo puede contarse con fuertes apoyos. Es el sentir de los Gabinetes de Europa, el del Gobierno de S. M.; la nación piensa de la misma manera porque conoce no debe producirse irritación en estos naturales, y sobre todo se cuenta con la palabra y la voluntad del Excmo. Señor Duque de la Victoria, pues puede asegurarse, que a no ser por su respeto a las formas constitucionales, hubiera estipulado solemnemente su conservación al extender el tratado del 31.

La primera obligación de las autoridades de estas Provincias es transmitir a los sucesores intactas estas venerandas regalías que se hallan identificadas con la existencia del país. Por tanto se hace preciso poner en acción todos los medios: felicitar al Excmo. Señor Capitán General y pedirle su apoyo; enviar representantes que expongan la verdadera situación de las cosas al Gobierno de S. M.; pasar a los Diputados a Cortes por las provincias las instrucciones necesarias; hablar y explicar nuestras circunstancias a algunos otros miembros de ambos Congresos; y si fuese conveniente echar mano de la prensa para fijar la opinión.

Asunto de tamaña importancia no debe sujetarse a los límites de la correspondencia ni a las dilaciones de los medios de comunicación. Por esta razón esta Diputación ha acordado que el individuo de su seno D. León de Samaniego marche inmediatamente a personarse con V. E. Su autorización es tan amplia como grave el asunto que la motiva. Nuestro deseo es, que llamando V. E. un comisionado de Guipúzcoa se celebre en esa una Junta de delegados de las tres hermanas. Estos estarán facultados para tomar cualesquiera medida sin necesidad de pedir aprobación. Se les encargará que sus resoluciones sean fuertes, eficaces, grandiosas, proporcionadas al objeto y a unas circunstancias que ha de juzgar la historia. No olvidemos la inmensa responsabilidad que pesa sobre nosotros.

En consecuencia V. E. arreglará la conferencia. Los comisionados, sin perjuicio de hacerlo a sus respectivas corporaciones le darán cuenta de lo que acuerden. Sólo recordaremos a V. E. que urge el tiempo, pues es preciso no nos sorprenda en la inacción la discusión de las Cortes que seguramente se verificará a los pocos días de su apertura. Hagamos ver no se ha entibiado en los Vascongados aquel amor a sus Fueros, que ha producido el engrandecimiento de nuestro suelo. Inútil es decir más a V. E. pues esta Corporación descansa en la cooperación más eficaz por parte de todas las autoridades locales de ese Señorío.

El Comisionado Diputado Sr. Samaniego lleva también el encargo de felicitar a V. E. por los faustos sucesos del 31 del mes próximo pasado y de manifestarle los deseos que esta provincia tiene de hacer cuanto pueda por la felicidad de esos naturales, estrechando la fraternidad que los une desde tiempo inmemorial.

Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria 3 de setiembre de 1839.

Juan de Mendivil.- Nicolás de Urrechu.- José Esteban de Bustamante.- Diego Medrano.- Valentín Olano.

DOCUMENTO N.º 20

Carta de la Diputación de Guipúzcoa a la Diputación de Vizcaya

Excmo. Señor.

Con todo aprecio he recibido esta mañana el oficio de V. E. del 7, en que tiene la bondad de enviarme copia del que la Diputación Provincial de Alava le

pasó con fecha del 3, exponiendo la urgente necesidad de que se adopten cuantos medios se juzguen convenientes para la completa observancia de los Fueros, a cuyo fin ha llegado ya a ésa uno de los Señores Vocales de aquella Corporación; y en su virtud me invita V. E. a que aun esta Diputación envíe sin tardanza un Comisionado suyo para celebrar en esa las conferencias de las tres Hermanas en asunto de tanta gravedad.

En su vista manifiesto a V. E. que ésta Diputación es tan amante y entusiasta de los fueros de esta Provincia, que ninguno la aventaja en estos sentimientos patrióticos; pero para que sean más útiles a la misma, y puedan asegurar la felicidad de sus pueblos y habitantes, cree que convendrá hacer en la recopilación de los Fueros algunas modificaciones dirigidas a obtener la dicha y ventura del país, en términos que guarden la posible armonía con la Constitución del Estado.

Al comunicar a V. E. esta mi opinión debo añadirle, que si bajo la base que llevo mencionada quieren las otras dos Hermanas se celebren en esa las conferencias, tendré la mayor complacencia en enviar desde luego mi Comisionado a esa villa para que me represente en dicha reunión.

Dios guarde a V. E. muchos años. San Sebastián 11 de setiembre de 1839.
El Presidente, Eustaquio Amilibia.- El Secretario, Manuel Joaquín de Uzcanga.

DOCUMENTO N.º 21

Acta de la reunión de las Tres Hermanas

En la villa de Bilbao a 19 de setiembre de 1839, reunidos en conferencia, según sus antiguos fueros y costumbres las tres provincias hermanas por medio de sus legítimos representantes, autorizados al efecto con amplios poderes, a saber: por Guipúzcoa el Sr. D. Joaquín Calveton, por la de Alava el Sr. D. León de Samaniego, y por ésta de Vizcaya, el Sr. D. Manuel Urioste de la Herrán, miembros los tres de sus respectivas Diputaciones provinciales, se trató largamente sobre el estado lisonjero en que se halla el País Vascongado a resultas del glorioso convenio celebrado en Vergara el día 31 de agosto último entre los Excmos. Sres. D. Baldomero Espartero y D. Rafael Maroto, generales en jefe de los dos ejércitos beligerantes, por el que las divisiones vizcaína y guipuzcoana depusieron sus armas y los soldados han vuelto a sus casas, y aunque por desgracia subsisten todavía batallones navarros y alaveses armados y pertinaces en la lucha, se observa felizmente en ellos una deserción numerosa, movida del espíritu de paz que reina en el país, y por cuyo motivo, así como por la fuga del pretendiente D. Carlos al reino de Francia y otros antecedentes, debe esperarse que seguirán luego el ejemplo de los demás Vascongados, y vendrá a gozar del convenio referido en los términos previstos en el artículo 7º.

La Conferencia deseando con este motivo que el cambio político del país se generalice y consolide de una manera pronta y estable, que la paz, la reconciliación cívica y demás virtudes sociales sean como antes el estado normal de estas provincias, que a este fin se olviden resentimientos de todas clases, se extingan para siempre las semillas de discordia que el genio del mal trabaja aún y trabajará por algún tiempo en introducir en estos naturales; y finalmente, que las instituciones forales observadas por espacio de tantos siglos, y que han hecho la felicidad de estos naturales se conserven, arreglen y fijen según lo estipulado en el artículo 1º de dicho convenio, para lograr tan felices resultados, la Conferencia renueva su antigua y fraternal alianza por la que, según lo practicado siempre en iguales circunstancias, las tres provincias y sus Diputaciones actuales se comprometen a marchar unidas y trabajar con celo y eficacia hasta conseguir sus deseos, dirigiendo al efecto las notas correspondientes a sus respectivos Diputados y Senadores y enlazando las relaciones entre ellos y con otros amigos influyentes para que de este modo la combinación de esfuerzos sea más poderosa y decisiva.

Por los periódicos del último correo resulta que el Gobierno ha presentado a las Cortes un proyecto de ley sobre nuestros fueros reducido a dos artículos. En el 1º se pide lisamente su confirmación en estas Provincias y reino de Navarra. En el 2º artículo, el Gobierno se reserva presentar en la ocasión más oportuna un proyecto de modificación foral, oyendo antes sobre este punto a las mismas Provincias. Igualmente aparece del mensaje dirigido por la Cámara de Diputados a la Reina Nuestra Señora con motivo de los gloriosos sucesos de Vergara, que las intenciones francas de aquel cuerpo colegislador son conceder a estas Provincias en sus fueros todo cuanto sea compatible con la Constitución vigente de la Monarquía del año de 1837.

Por estos documentos y otros antecedentes, debe esperarse que las Cortes tendrán a bien aprobar el proyecto del Gobierno en los términos redactados u otros equivalentes, y en tal caso la conferencia acuerda que las tres Diputaciones hermanas feliciten a las Cámaras por el nuevo y lisonjero cuadro de paz que ofrece hoy la nación y al paso les manifieste toda la efusión de gratitud con que estas provincias aprecian la confirmación de sus fueros y la docilidad con que se prestan a que se modifiquen en todo lo que se crea incompatible con la Constitución del Estado.

Pero si circunstancias imprevistas hiciesen variar el decreto de las Cortes, o éste se retardase, urge que las Diputaciones hermanas representen al Ministerio, y al paso que le feliciten por los venturosos acontecimientos del día, le hagan ver el estado de este país, que si bien es satisfactorio en política, es poco agradable en su administración interior, como necesariamente tiene que suceder después de seis años de una guerra tan encarnizada y devastadora. Que las Diputaciones provinciales que hoy existen se hallan constituidas con imperfección por no representar sino los votos de las capitales y puntos fortificados que son una frac-

ción muy pequeña de cada provincia, y que por lo mismo su justificación y delicadeza no las permite continuar en sus puestos sin la voluntad del resto del país. Que lo mismo sucede en los pueblos con sus ayuntamientos regidos casi todos por autoridades y leyes forales. Que en tal estado de anomalía y de dislocación conviene que a la mayor brevedad se uniforme su sistema administrativo y se planteen las dependencias necesarias, a cuyo fin el camino más expedito y conforme al voto del país es que se convoquen y reúnan las Juntas Generales de cada provincia, según sus respectivas ordenanzas y costumbres, y se nombren en seguida sus Diputados y demás autoridades locales, que ocupándose de las necesidades públicas las pongan un pronto y eficaz remedio.

Esta medida tan precisa en la administración se recomienda además por todas las reglas de una sana política. Los Vascongados al dejar sus armas y volver a sus caseríos todos han llevado la confianza de sus instituciones forales estipuladas en el convenio, y en ninguna parte mejor que en sus Juntas Generales se abrazarán y bendecirán los que hasta aquí se hacían la guerra a sangre y fuego. En ninguna parte mejor que allí al lado de los regocijos de costumbre conocerán éstos naturales los beneficios y dulzuras de la paz y de la unión, y maldecirán por tanto a quien se atreviere en lo sucesivo a sugerirles o predicarles la discordia civil, que es el veneno mágico de nuestro siglo, y tan peligroso en las circunstancias actuales de estas provincias.

Finalmente, la reunión de las Juntas Generales y el nombramiento de sus diputados y autoridades locales pueden muy bien conciliarse con el espíritu y miras del Gobierno, y lejos de oponerse al tratado de 31 de agosto y al respeto que se merecen las Cortes, donde se halla hoy pendiente aquel negocio, servirán por el contrario, para ilustrarle más y robustecer la decisión legislativa con mayores conocimientos y brevedad. Reunido el país en sus Juntas de costumbre, además de los intereses generales de su administración se le dará a conocer el estado que hoy tienen sus fueros, la gratitud que se debe al Excmo. Sr. General en jefe por su recomendación poderosa, la gratitud que se debe al Gobierno de la Reina Nuestra Señora por la bondad con que se ha comprometido en su defensa, y finalmente, la confianza que debe tenerse en la notoria justicia, generosidad y demás virtudes políticas en las Cortes. Por este medio se estrechan más los vínculos del país con el Gobierno, se ilustra la opinión, se descubren sus verdaderos sentimientos y para el caso en que las Cortes juzquen necesarias las modificaciones forales, cada provincia dispondrá sus trabajos y elegirá sus comisionados para que reunidos con los de las hermanas obren todos en combinación dirigiendo a los pies del Trono solicitudes sobre las instituciones que conviene conservar, y las que puedan cederse en obsequio de los intereses generales de la Monarquía. Este es el camino franco y legal por donde debe marchar este negocio hasta que las Cortes lo fijen con su decisión legislativa, la cual será tanto más sabia y permanente, cuanto más ilustrada y detenida. Pero en el interín, la reunión de las

Juntas Generales y cumplimiento de sus acuerdos es medida de la mayor urgencia y puramente de gobierno y de administración.

La conferencia en seguida se ocupó de otros negocios de interés general a las tres hermanas, y conforme sustancialmente en ellos, dispuso en obsequio de la debida claridad, reducirlos todos y extenderlos por artículos en la forma siguiente:

1º. Hasta que se fijen el estado político y administrativo de las tres Provincias hermanas de una manera estable y satisfactoria, se comprometen las tres Diputaciones provinciales que hoy gobiernan a marchar unidas y trabajar con la eficacia y celo necesarios para conseguir sus deseos, dirigiendo a este fin las notas correspondientes a los Sres. Diputados a Cortes y Senadores respectivos y enlazando sus relaciones entre ellos para que la combinación de sus esfuerzos sea más poderosa y decisiva.

2º. Si las Cortes, como es de esperarse, resuelven favorablemente el proyecto de ley sobre fueros en los términos redactados por el Gobierno u otros equivalentes, las Diputaciones hermanas dirigirán un mensaje a las Cortes, en que al paso que se las felicite por la nueva era de paz que tanto lisonjea a la nación se las manifieste la expresiva gratitud de estas provincias por la conservación de los fueros, y la docilidad con que se prestarán respetuosas a que se modifiquen los que se crean incompatibles con la Constitución del Estado.

3º. Si circunstancias imprevistas no produjesen luego el decreto que arriba se supone, urge que las Diputaciones hermanas representen al Ministro manifestándole su gratitud por el pronto y generoso apoyo con que según el convenio de 31 de agosto ha presentado a las Cortes su proyecto de ley sobre nuestros fueros; pero que sin perjuicio de las atribuciones de los cuerpos legislativos, urgen también que a la mayor brevedad como medida de gobierno y de administración, mande S. E. que se convoque y reúnan las Juntas Generales de estas provincias según sus leyes y usos de costumbre a fin de que por este medio se uniforme en ellas el sistema administrativo y se consolide en todos sus ángulos la paz y reconciliación que produjo el convenio de Vergara, y que no debe turbarse por ningún motivo.

4º. Hallándose interesado el Reino de Navarra en marchar de acuerdo con estas provincias para la conservación de sus leyes especiales, la conferencia dispone que se envíe una copia de esta acta por medio de la Diputación de Guipúzcoa, esperándose que por este motivo la Diputación de Navarra reunirá sus esfuerzos con los de las hermanas según que lo ha hecho en otras ocasiones iguales para defender los justos derechos de la causa común.

5º. Debiéndose la pacificación venturosa de este país al genio feliz del ilustre general, el Excmo. Duque de la Victoria, que supo granjearse esta gloria en los campos de Vergara, acuerda la conferencia que hoy mismo se le felicite a nombre de las tres hermanas manifestándole toda la efusión de gratitud con que miran y

aprecian tan heroicos servicios, y suplicándole al paso continúe prestado su apoyo con el Gobierno a las pretensiones y necesidades de este país a quien la conferencia agradecida a tan memorable beneficio propondrá se levante en los campos de Vergara un monumento que perpetúa así las glorias de S. E. como la reconciliación de las Vascongadas y la nueva era de paz y ventura que de allí debe venir a la patria.

6°. Que al mismo tiempo se suplique por la conferencia al ilustre General en jefe que si está en sus manos, levante el estado de sitio que sufren hoy estas provincias al menos en Vizcaya y Guipúzcoa, o en el caso de pender esta resolución del Gobierno la proteja con sus eficaces informes atendida la seguridad interior que en ellas se disfruta y que en todo extremo las Diputaciones provinciales responden por ahora asegurar con partidas de miqueletes, según uso y costumbre, la quietud y tranquilidad pública.

7°. Que tan luego como las Cortes acuerden la modificación de fueros conviene que se active esta medida por las Diputaciones Vascongadas y que sus comisionados se pongan inmediatamente de acuerdo para uniformar sus pretensiones y dirigir las al Gobierno, pues a juicio de la conferencia cuanto más pronto se fije el pasado político del país, más pronto se verán sus buenos resultados y calmará la ansiedad pública que haya sobre este negocio. Por otra parte las circunstancias del día son favorables para sacar hoy partido del Gobierno en el proyecto de modificación que ha tomado bajo de su apoyo; y si por el contrario se retardase esta medida, y por desgracia hubiese un cambio de ministerio, regularmente serían mayores los obstáculos que se presentasen y mayores las exigencias que se harían en contra del país vascongado.

8°. Que no obstante la persuasión en que está la conferencia de que ni en ella ni en las Diputaciones de que emana, residen facultades suficientes para adoptar ni proponer modificación alguna a los fueros del país, pudiendo suceder que arrastradas por los acontecimientos fueren aquellas llamadas a discutir esta interesante y gravísima cuestión, como única representación actual aunque imperfecta de las Provincias Vascongadas, cree necesario fijar rápidamente las bases generales a cuyos límites en su opinión deberían circunscribirse esas modificaciones. Estas bases podrían ser: que se uniformase al país con el resto de la nación en el sistema judicial;— que suprimido así, en Guipúzcoa y Vizcaya, el encargo de Corregidor quedasen confiadas sus atribuciones políticas y administrativas a los respectivos Diputados según la Constitución alavesa;— que con objeto de hacer desaparecer la prevención hostil que en las demás provincias del Reino excita contra éstas la exención del servicio militar se conviniese con el Gobierno en que se les designe en cada quinta un cupo redimible con dinero o con hombres presentados por ellas;— que reconocida la necesidad de que las provincias vascongadas contribuyan también al sostenimiento del Estado, se fije, mancomunadamente en los términos más ventajosos posibles un encabezamiento invariable a los menos por

20 ó 30 años por equivalente de todas sus contribuciones directas e indirectas, encabezamiento cuya distribución entre sí debe quedar a las mismas provincias;— que apareciendo de este modo que éstas, lejos de ser ya gravosas al resto de la nación, contribuirían como todas las demás sin gastos de administración ni de gobierno, se solicitase la libertad de comercio con las colonias, como lo hacen los demás puntos de España y aún extranjeros, y que nuestra industria no tuviese más gravamen que la misma industria española:— y que conviene atendidas las circunstancias actuales, que no se haga mención ni de establecimiento de aduanas ni de otras medidas fiscales que siempre han excitado grande antipatía en el país. 9º. Que se saquen copias triplicadas de esta acta para trasmitir a las Diputaciones respectivas, a fin de que, conocedores de los buenos y armoniosos deseos de la conferencia, la presten su debido apoyo para cumplimiento de cuanto se ha dispuesto, a cuyo fin para las operaciones sucesivas convendrá que los infraescritos comisionados continúen entre sí una correspondencia activa para comunicarse recíprocamente sus noticias y adelantamientos, a calidad de obrar en todo de acuerdo con sus Diputaciones respectivas, señalando la ciudad de Vitoria como más central y próxima a la Corte para la primera conferencia que las circunstancias hagan necesaria.

Con lo cual se cerró el acta de la conferencia que firmaron los tres delegados referidos. León Samaniego, Diputado por Alava.- Joaquín Calvetón, Diputado por Guipúzcoa.- Manuel Urioste de la Herrán, Diputado por Vizcaya.

DOCUMENTO N.º 22

A LOS GUIPUZCOANOS

La Diputación provincial de Guipuzcoa a quien las circunstancias han impuesto el deber sagrado de tomar parte en los negocios vitales del país, ha juzgado necesario poner en conocimiento del público la conducta que ha observado en este delicado asunto. No es su objeto ahora entrar en discusiones sobre los diferentes puntos que abraza el plan que se ha propuesto, si bien no rehusarán sus individuos entrar en ninguna polémica razonable que se suscite en beneficio de los intereses del país.

Apenas ocurrieron los faustos e inesperados sucesos de Vergara que dieron la ansiada paz a las provincias Vascongadas trató esta Corporación de ocuparse seriamente en los negocios del país mientras tuviera la honra de permanecer en la posición que ocupa: conociendo sin embargo el cambio de circunstancias y deseando vivamente ser reemplazada por otra Diputación, que más dignamente llenara su puesto, elevó al Gobierno de S. M. un recurso con fecha 13 de Setiembre último pidiendo que se sirviera tomar las disposiciones que creyese oportunas sobre este particular.

Las circunstancias eran demasiado urgentes para que la Diputación dejase de la mano un negocio de tanta trascendencia, y con este objeto creó una comisión de su seno a fin de que preparara los trabajos que creyese convenientes en esta importante materia: deseosa de adquirir todos los conocimientos posibles sobre éste punto invitó por medio de la prensa a los que quisieran ilustrarla con sus luces. Un solo sentimiento animaba à todos los individuos de esta Corporación y éste era que las modificaciones que recibiesen las instituciones forales se hiciesen a la mayor brevedad posible: razones de mucho peso en dictamen de la Diputación aconsejan esta medida ya se atiende al mal que siempre resulta de las medidas provisionales, ya se mire a la favorable conyuntura que las circunstancias felizmente han presentado en beneficio de los intereses del país. Fundada en estas consideraciones adoptó la Diputación varias medidas que en su opinión eran útiles a la Provincia y las comunicó a sus Diputados a Cortes.

Ayuntamientos

Esta Diputación desde que vio que en la legislatura de 1839 se presentaba un proyecto de ley sobre esta materia que destruía completamente el sistema municipal de Guipúzcoa manifestó a sus Diputados a Cortes lo perjudicial que sería aquí la introducción de aquella ley y pidió que por un artículo excepcional no fuese comprendida esta Provincia en sus determinaciones. Esta Corporación que mira a los Ayuntamientos como base de todo el sistema foral no podía olvidar hoy las ideas que entonces había emitido. Es, pues, su opinión que debía conservarse la institución de Ayuntamientos en Guipúzcoa según se hallaba últimamente bajo el régimen foral haciendo solamente aquellas reformas que las necesidades de la época y el interés bien entendido de los pueblos hacen indispensables. Estas se reducen a dar derecho activo, y pasivo a todos los españoles vecinos del pueblo con tal que tengan la renta que se fije al efecto sin que se exija la hidalguía, a introducir el voto secreto y directo en las elecciones, a uniformar las ordenanzas municipales haciendo que en el número de individuos del Ayuntamiento se tome por base la población actual siendo iguales los nombres que se les den y las atribuciones que ejerzan para reunir Ayuntamientos generales para toda imposición o repartimiento que haya en los pueblos para el nombramiento de asalariados y para todos los demás negocios graves y trascendentales que ocurran en el pueblo a reducir las facultades de los Alcaldes en lo judicial a lo que disponen las leyes generales del Reino. Con estas modificaciones, que en nada destruyen el sistema municipal de Guipúzcoa, quedarían en dictamen de la Diputación sus Ayuntamientos en armonía con la Constitución del Estado.

Diputaciones

Cree esta Corporación que es vicioso el método de elección que se sigue en este punto y opina que sería una mejora considerable que se introdujera el voto

secreto, y que se quitara el privilegio que tienen cuatro poblaciones de tener cada una para su sola representación un diputado; sería tal vez el mejor método el de que cada partido judicial (de los cuatro en que según opina esta Diputación debía estar dividida la Provincia) nombrase dos diputados, y que toda la Provincia eligiera su Diputado general. El detallar la manera en que debe hacerse esto no es objeto de este lugar, ni parece difícil adoptar un método sencillo y justo conviniendo en los principios ya sentados. Desapareciendo el Corregidor con el establecimiento de los Juzgados de primera instancia sería el Diputado general, quien presidiera la Diputación, y a él correspondería ejecutar las determinaciones que ésta tomase; y en el caso que el Gobierno quisiese tener un agente que reemplazara el Corregidor, debería en sentir de esta Diputación procurarse que este no tuviera parte alguna en las medidas administrativas y económicas que aquella adoptase. Suprimida la Dirección de propios y arbitrios por la ley general del Reino debe introducirse una mejora de sumo interés en este punto importante de legislación; correspondería a la Diputación la autoridad superior administrativa de los pueblos de la Provincia en materia de propios y arbitrios; aprobaría anualmente los presupuestos que los pueblos le presentasen; examinaría sus cuentas y tendría esta inspección tan conveniente para el buen manejo de los fondos públicos; tendría todas las atribuciones que la ley de 3 de Febrero de 1823 da en materia de propios y arbitrios a las Diputaciones provinciales, y decidiría de las dudas que ocuparan sobre nombramientos de individuos de Ayuntamiento. Conforme a los principios sentados hasta ahora ninguna profesión debería ser excluida de representar a su pueblo, como apoderado en las Juntas generales y sería también conveniente que ninguno pudiese obtener vecindad sino en el pueblo de su residencia.

Contribuciones

En sentir de la Diputación cuando se trate de la manera en que ha de contribuir esta provincia a los gastos del Estado sería muy útil obtener un encabezamiento que fuese invariable por veinte o treinta años, reparando los agravios enormes que se hicieron a esta provincia en las dos épocas anteriores constitucionales, reteniendo siempre de su contingente la cantidad necesaria para pago de la deuda que tiene contraída en servicio del Estado.

Sistema de rentas

Cualesquiera que sean las opiniones particulares de algunos individuos de esta Diputación sobre este punto sin embargo en el estado en que se hallan los aranceles, en el que tienen las rentas estancadas, y en la posición en que actualmente se halla el país, no cree que sería éste el momento más oportuno para el establecimiento de las aduanas en la frontera, pero al mismo tiempo opina que este negocio el más grave y el más trascendental para el país conviene que sea discutido

plenamente, que se tengan en consideración todos los intereses, y que consultados con la calma y reflexión debida a la gravedad del asunto se arregle este delicado punto, procurando crear intereses nacionales, y estrechando cada día más los lazos de fraternidad que, deben unir a esta provincia con el resto de los españoles. Cree también la Diputación que hasta tanto que este punto se arregle de una manera definitiva deben las autoridades del país hacer todos los esfuerzos posibles para que se quiten las trabas a su industria, y para fomentar su comercio ya aniquilado, exigiendo imperiosamente la justicia y los lazos de hermandad que unen a todos los pueblos de Guipúzcoa que el sistema que en este punto se siga sea igual en toda la provincia.

Sistema judicial

La Diputación provincial que mira como uno de los mayores bienes que pueden reportarse de la sociedad el que la justicia sea bien administrada, opina, que sería muy conveniente el establecimiento de cuatro Juzgados de primera instancia.

Fuerza pública

Esta Corporación cree que la política y la justicia a la vez aconsejan que no se haga alteración en la Milicia Nacional de Guipúzcoa, y que las autoridades deben tener el mayor cuidado posible en repartir las armas que solamente deben estas depositadas en personas que den las suficientes garantías de no turbar la tranquilidad pública, siendo tal vez indispensable en la actualidad adoptar la medida de que no se permitan armas fuera de la población.

La Diputación provincial de Guipúzcoa al presentar este pequeño bosquejo de sus trabajos al público, no tiene otro objeto que manifestar sus ideas en esta importante materia, procurar que con toda imparcialidad y sin ningún espíritu de partido se proceda a hacer las modificaciones necesarias y que éstas se hagan a la mayor brevedad posible. ¡Ojalá que reunidos los esfuerzos de todos los hombres ilustrados y amantes del país, deponiendo los resentimientos y rivalidades en las aras del bien público, puedan conseguirse las ventajas que las circunstancias más favorables, que jamás ha ofrecido la historia, presentan a los habitantes de esta provincia!

San Sebastián 27 de Octubre de 1839.- El Jefe político, Eustasio Amilibia.- Pedro María Queheille.- Agustín Iturriaga.- Miguel María Aranalde.- José María Saenz Izquierdo.- José Manuel Brunet.- Joaquín Calbeton.- Manuel Joaquín de Uzcanga, Secretario.